



REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ESCUELA NAVAL DE CADETES
“ALMIRANTE PADILLA”

EDICIÓN 2023

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL
ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA**



Honor y Tradición

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS
ESTUDIANTES DEL BATALLÓN DE CADETES DE LA
ESCUELA NAVAL "ALMIRANTE PADILLA"
2023**

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL



ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

RESOLUCIÓN No. 0109 DENAP

(Cartagena D.T. y C., 16 JUN 2023)

Por la cual se modifica la Resolución No. 0143 DENAP del 31 de diciembre de 2020, que trata sobre el Reglamento de Régimen Disciplinario para el personal de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el Decreto No. 1174 del 11 de julio de 2017, así como los artículos 28 y 29 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y demás normas estatutarias,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: modificar la Resolución No. 0143 DENAP/20 que trata sobre el Reglamento de Régimen Disciplinario para el personal de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" en observancia de las actuales necesidades disciplinarias, esenciales para la formación de los futuros Oficiales navales y mercantes, propendiendo por la excelencia disciplinaria del personal de estudiantes de la institución.

ARTÍCULO SEGUNDO: las observaciones a que dé lugar la aplicación del Reglamento de Régimen Disciplinario en referencia deben ser presentadas y resueltas por el Consejo Disciplinario de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", con el fin de estudiarlas y tenerlas en cuenta para posteriores ediciones conforme a lo establecido por el Reglamento de Publicaciones Militares.

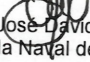
ARTÍCULO TERCERO: Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias. Los procesos disciplinarios que al entrar en vigencia de la presente resolución se encuentren en curso continuarán su trámite hasta la decisión definitiva de conformidad con el procedimiento anterior y afectarán el semestre académico y disciplinario correspondiente al de la comisión de la falta.

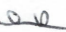
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los 16 JUN 2023

Contralmirante CAMILO MAURICIO GUTIÉRREZ OLANO
Director Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"



VoBo:  Capitán de Navío José David Peroza Daza
Subdirector Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

VoBo: Capitán de Fragata Liliانا Ortiz Reyna 
Comandante Batallón de Cadetes Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

VoBo: Capitán de Corbeta Enrique Carlos Buevas Quintero 
Jefe Oficina Jurídica Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Elaboró: Teniente de Navío Miguel Andrés Parra Fiagá 
Comandante Compañía Padilla



Honor y Tradición

TABLA DE CONTENIDO

HOJA CONTROL DE CAMBIOS	1
PREÁMBULO	2
MARCO LEGAL	3
TÉRMINOS Y DEFINICIONES	4
LIBRO PRIMERO: PARTE SUSTANTIVA	6
TÍTULO I. CAPÍTULO ÚNICO. PRINCIPIOS RECTORES	6
TÍTULO II. NORMAS GENERALES	8
CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN	8
CAPÍTULO II. PRINCIPIOS DE COMPORTAMIENTO	8
CAPÍTULO III. DE LAS RELACIONES DE MANDO	10
CAPÍTULO IV. DE LAS ÓRDENES	11
CAPÍTULO V. DE LOS ESTÍMULOS	11
TÍTULO III. NORMAS DE CONVIVENCIA	12
CAPÍTULO I. OBJETO Y ALCANCE	12
CAPÍTULO II. COMPORTAMIENTO DEL ESTUDIANTE	12
CAPÍTULO III. DEBERES, PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES	18
CAPÍTULO IV. OTRAS NORMAS GENERALES QUE DEBE OBSERVAR EL ESTUDIANTE	21

TÍTULO IV. DE LAS FALTAS E INFRACCIONES	23
CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES	23
CAPÍTULO II. DE LAS FALTAS	25
TÍTULO V. CAPÍTULO ÚNICO. CÓDIGO DE HONOR DEL CADETE NAVAL	31
TÍTULO VI. DE LAS SANCIONES Y CORRECTIVOS	32
CAPÍTULO I. CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES	32
CAPÍTULO II. CORRECTIVOS	33
CAPÍTULO III. DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES	34
TÍTULO VII. CAPÍTULO ÚNICO. DE LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN	35
TÍTULO VIII. CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS ATRIBUCIONES DISCIPLINARIAS	35
TÍTULO IX. DE LA COMPETENCIA	35
CAPÍTULO ÚNICO. COMPETENCIAS	35
TÍTULO X. NOTA DE DISCIPLINA	37
CAPÍTULO ÚNICO. DE LA OBTENCIÓN DE LA NOTA DE DISCIPLINA	37
TÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES	38
TÍTULO XII. DECISIÓN, NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN O FALLO	40
TÍTULO XIII. CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS NULIDADES	41


LIBRO SEGUNDO: PARTE PROCEDIMENTAL	42
TÍTULO XIV. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR INFRACCIONES	42
TÍTULO XV. PROCEDIMIENTO PARA LA RECLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS	42
TÍTULO XVI. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR FALTAS LEVES Y GRAVES	43
TÍTULO XVII. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR FALTAS GRAVÍSIMAS	44
CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO ANTE EL COMANDANTE DEL BATALLÓN DE CADETES	44
CAPÍTULO II. CONSEJO DISCIPLINARIO	44



Honor y Tradición

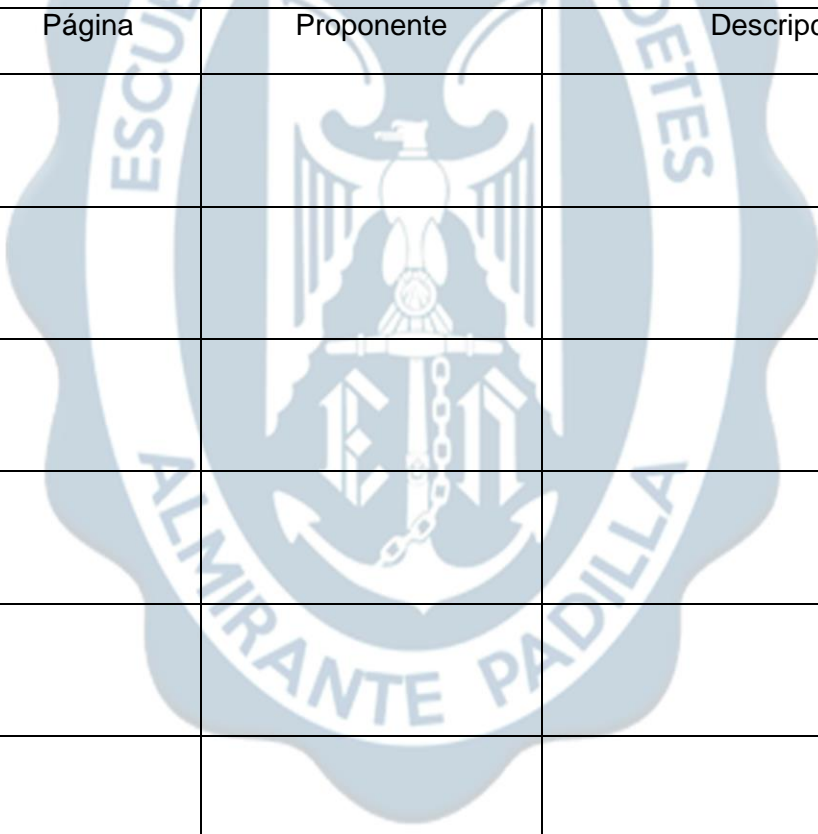


Honor y Tradición

 <p>ARMADA DE COLOMBIA</p>	HOJA CONTROL DE CAMBIOS		
	Proceso: Educación		Autoridad: JINEN
	Código: EDUCA-FT-186-JINEN-V01	Rige a partir de: 07/09/2022	Página 1 de 54

El control de cambios del presente Reglamento de Régimen Disciplinario se llevará a cabo por parte de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, que garantizará su actualización permanente y distribución correspondiente a los estudiantes del Batallón de Cadetes. Esta parte se utilizará para incorporar las modificaciones al Reglamento de Régimen Disciplinario, dando a conocer en qué parte específica del contenido se generó un cambio, la fecha, quién lo propone, la descripción y, finalmente, la versión. Es pertinente recordar que los cambios sugeridos se hacen a través del Comando del Batallón de Cadetes, responsable del proceso, y siguiendo el procedimiento dependiente que culmina con la firma del acto administrativo por parte del señor Director de la Escuela Naval “Almirante Padilla”.

Fecha	Página	Proponente	Descripción



Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla

Honor y Tradición

Preámbulo

La disciplina es un valor fundamental para la formación de los futuros líderes de la Armada Nacional. La Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” es una institución que tiene el compromiso de preparar a los jóvenes para el desempeño de su labor en el ámbito castrense y naval, por lo que es esencial que se fomente en ellos un alto sentido de responsabilidad, respeto, formación integral y compromiso con los principios éticos y los valores que rigen la vida en sociedad.

En este sentido, la Escuela Naval “Almirante Padilla”, a través del Batallón de Cadetes, establece este Reglamento de Régimen Disciplinario, con el objetivo de fomentar el orden, la responsabilidad y el respeto entre los estudiantes, así como de establecer las normas y procedimientos disciplinarios que deben ser respetados por todos los estudiantes, para garantizar un ambiente de aprendizaje seguro y armónico en el alma mater.

De esa forma, el Reglamento de Régimen Disciplinario para los estudiantes del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval “Almirante Padilla” tiene como finalidad garantizar la formación integral de los estudiantes y su preparación para enfrentar los retos que les esperan en el ámbito naval. La disciplina es un valor fundamental que contribuirá al desarrollo de su liderazgo, su capacidad de trabajo en equipo y su sentido de responsabilidad ante los desafíos que se les presenten, y su cumplimiento es indispensable para el desarrollo de su carrera naval.



Honor y Tradición

Marco legal

- 1) Constitución Política de Colombia.
- 2) Plan Desarrollo Naval 2042.
- 3) Decreto 1070 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa.
- 4) Ley 1862 del 4 de agosto de 2017, por la cual se establecen las normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar.
- 5) Resolución 0118 del 21 noviembre de 2019, por la cual se aprueba la implementación del Manual de Funciones para Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.
- 6) Resolución 0008 del 13 de enero de 2020, por la cual se establece en forma independiente el Reglamento de Evaluación de la Cultura Física de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.
- 7) Resolución 00023 del 18 de febrero de 2021, por la cual se reforma el Reglamento de Evaluación de Aptitud Naval de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.
- 8) Resolución 0047 del 20 de abril de 2021, por medio de la cual se reforma el Reglamento Académico de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.
- 9) Disposición 027 del 30 de julio de 2021, por la cual se reestructura la Armada Nacional, se aprueban sus tablas de organización y equipo (TOE) y se dictan otras disposiciones; aprobada mediante Disposición Comando General de las Fuerzas Militares 016 del 11 de agosto de 2021, que a su vez fue aprobada por la Resolución Ministerial 2940 del 27 de agosto de 2021.
- 10) Singladuras para los estudiantes del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval “Almirante Padilla”.

Honor y Tradición

Términos y definiciones

Acondicionamiento físico (AF): es un programa diseñado para mejorar la capacidad física y mental de los cadetes en términos de resistencia, fuerza, flexibilidad, coordinación y agilidad. Este programa puede incluir una variedad de actividades físicas, como ejercicios aeróbicos, entrenamiento con pesas, ejercicios de calistenia, natación, carrera y entrenamiento de resistencia. Lo anterior es supervisado por entrenadores y personal especializado, y se lleva a cabo de manera regular como parte de la formación integral de los estudiantes.

Estudiante: integra al personal de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.

Bases del buen desempeño: el desempeño del estudiante en la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” debe concebir actitudes espontáneas que reflejen disciplina, un comportamiento recto en lo normativo y de acuerdo con una convicción moral propia del militar.

Citación a relación: documento donde se registran, de acuerdo con el formato de Citación a Relación por Mal Servicio del Batallón de Cadetes ENAP, las faltas leves, graves o gravísimas cometidas presuntamente por el estudiante durante su periodo de formación, a fin de suscribir circunstancias de atenuación, agravación, sinopsis de los hechos, los derechos del disciplinado, descargos, fechas de realización de los Comando Compañía, Comando Batallón y Consejo Disciplinario en los casos que se aplique, así como las firmas del disciplinado y la autoridad sancionatoria correspondiente, cumpliendo con los principios del debido proceso y presunción de la inocencia.

Deméritos: es un modelo de puntaje aplicado semestralmente para el personal de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes con el fin de evaluar y determinar su nota de disciplina en cada singladura.

Hora de marcha (HM): actividad efectuada por el estudiante de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” consistente en caminar con la tropa con orden y compás, considerando lo establecido en el Reglamento de Orden Cerrado para la Armada Nacional vigente.

Mando: es la autoridad ejercida por el personal de las Fuerzas Militares sobre sus subalternos y subordinados, en virtud del grado, la antigüedad o el puesto que desempeñe.

Orden cerrado (OC): es el conjunto de movimientos simultáneos y ordenados que efectúan los individuos pertenecientes a la institución militar, y que tienen por objeto la adquisición de destrezas, habilidades y coordinación para responder a la orden o instrucción del mando superior y fomentar el trabajo en equipo. Lo anterior, consignado en el Reglamento de Orden Cerrado para la Armada Nacional vigente.

Orden del día: lista de puntos a ser discutidos en una determinada reunión. En la Armada Nacional es aquel documento elaborado por el maestro de armas y firmado por el Comandante de la unidad o el que hace las veces de Comandante, en donde quedan registrados los nombramientos de los servicios de guardia, felicitaciones, sanciones, nombramientos de cargo, actividades diarias, semanales u órdenes que el mando considere deban quedar registradas en citado documento.

Proceso de logística inversa: es el conjunto de actividades que se realizan para gestionar el retorno de los productos desde su destino final hacia su origen, con el fin de recuperar valor de los productos, materiales o componentes que pueden ser reutilizados, reciclados o eliminados de manera responsable.

Régimen Interno de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”: incluye una serie de actividades diarias emitidas por la Dirección de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” y el Comando del Batallón de Cadetes que el estudiante debe conocer para contribuir a su proceso de formación naval militar.

Relaciones del servicio: se refiere a las relaciones de respeto y compañerismo que deben existir entre el personal de estudiantes dentro y fuera de la unidad, conservando siempre las normas que regulan la antigüedad y la jerarquía propia de la escala del mando.

Subalterno: es aquel que tiene con respecto a otro una posición más baja en la escala jerárquica y dentro del mismo grado menos antigüedad, no importando la rama o el servicio al que pertenezca.

Trote: es una actividad física que se caracteriza por un movimiento repetitivo de carrera a una velocidad moderada y constante. Es una forma de ejercicio de bajo impacto y alta efectividad para mejorar la condición física general. El trote se puede realizar en diferentes superficies, como pistas de atletismo, senderos al aire libre o en cintas de correr.

Honor y Tradición

**LIBRO PRIMERO
PARTE SUSTANTIVA**

**TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO
PRINCIPIOS RECTORES**

ARTÍCULO 1. Principios rectores. Los principios rectores se definen como los pautas que deben orientar el actuar personal y profesional a los estudiantes del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval “Almirante Padilla”. Un principio es una norma e idea incuestionable que rige el pensamiento y la conducta; es una verdad fundamental que inspira y motiva la actuación humana. Los siguientes son los principios rectores que regirán la actuación del personal de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”:

- a. **Reconocimiento de la dignidad humana.** Todos los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes son sujetos de acción disciplinaria. A quien se le atribuya una falta disciplinaria, tiene derecho a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- b. **Titularidad de la potestad disciplinaria.** La potestad disciplinaria corresponde a la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”. Corresponde al personal directivo, de acuerdo con las competencias establecidas en este estatuto, conocer los asuntos disciplinarios que se adelanten contra los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes, en virtud del principio de autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992. La acción disciplinaria es independiente de la acción administrativa y penal.
- c. **Legalidad.** Los destinatarios de este Reglamento de Régimen Disciplinario solo serán sancionados disciplinariamente cuando por acción u omisión incurran en las faltas disciplinarias establecidas en el presente estatuto disciplinario. La acción disciplinaria se adelantará sin perjuicio del inicio de acciones penales y administrativas según el caso.
- d. **Fines de la sanción disciplinaria.** La sanción tiene función preventiva y correctiva para garantizar la efectividad de los principios y valores que debe observar el estudiante en todo momento y lugar, así como también el mantenimiento de la disciplina de la unidad militar. Por ello, y consecuente con la función de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, el Reglamento de Régimen Disciplinario tiene un doble propósito: uno formativo, orientado a que el estudiante reflexione sobre aquellos actos considerados institucionalmente como reprochables; y uno sancionador, por cuanto el quebrantamiento de los deberes acarrea consecuencias, las cuales deberán guardar proporcionalidad con la gravedad de las faltas. Toda sanción debe respetar los derechos fundamentales del personal, y en especial la dignidad del disciplinado.
- e. **Proporcionalidad y razonabilidad de la sanción disciplinaria.** La sanción deberá ser proporcional a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deberán aplicarse los criterios que fija el presente Reglamento de Régimen Disciplinario.
- f. **Debido proceso.** Los destinatarios de este Reglamento de Régimen Disciplinario deberán ser sancionados conforme a la falta disciplinaria que se les atribuya y observando la plenitud de las formas del procedimiento regulado en este documento y en las normas superiores.

- g. Igualdad ante la ley.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato, y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de género, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- h. Culpabilidad.** En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas solo son sancionables a título de dolo o culpa.
- i. Resolución de la duda.** En la actuación disciplinaria toda duda razonable se resolverá a favor del destinatario de este Reglamento de Régimen Disciplinario cuando no haya modo de eliminarla.
- j. Favorabilidad.** En materia disciplinaria, la norma permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.
- k. Presunción de inocencia.** Los destinatarios de este Reglamento de Régimen Disciplinario a quienes se les atribuya una falta disciplinaria se presumen inocentes mientras no se declare legalmente su responsabilidad en fallo ejecutoriado.
- l. Derecho a la defensa.** Durante la actuación disciplinaria, el destinatario de este Reglamento de Régimen Disciplinario tiene derecho a la defensa, conforme a lo dispuesto en las normas superiores.
- m. Cosa juzgada.** Nadie podrá ser sancionado más de una vez por una misma acción u omisión constitutiva de falta disciplinaria, aun cuando a esta se le dé una denominación diferente.
- n. Autonomía.** La acción disciplinaria es independiente de la acción administrativa y penal.
- o. Especialidad.** En desarrollo de los postulados constitucionales, a los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes le serán aplicables las sanciones y el procedimiento de que trata este régimen disciplinario.
- p. Gratuidad.** Ninguna actuación procesal causará erogación a quienes intervengan en el proceso, salvo las copias que se requieran.
- q. Celeridad del proceso.** El funcionario competente impulsará oficiosamente el proceso y suprimirá los trámites y diligencias innecesarias.
- r. Motivación.** La motivación es una expresión del principio de publicidad contemplado en la Constitución Política de Colombia que implica el respeto y el cumplimiento de derechos fundamentales en la actuación disciplinaria.
- s. Prevalencia de los principios rectores.** En la interpretación y aplicación de este Reglamento de Régimen Disciplinario prevalecerán los principios rectores que determinan la Constitución Política y el mismo reglamento. En lo no previsto se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TÍTULO II NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. Las normas disciplinarias contempladas en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario se aplicarán a todos los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes durante su permanencia en la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, desde el momento de su ingreso y hasta que sean graduados como Oficiales o desacuartelados mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Autores. A los destinatarios de este Reglamento de Régimen Disciplinario que cometan falta disciplinaria o determinen a otro a cometerla, se les aplicará la sanción prevista para ello.

Parágrafo: cuando los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes se encuentren fuera de la escuela de formación, dentro o fuera del territorio nacional, en actos del servicio o fuera de ellos, continuarán sujetos al Reglamento de Régimen Disciplinario vigente.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS DE COMPORTAMIENTO

Los sujetos procesales de este Reglamento de Régimen Disciplinario se encuentran en formación para ser Oficiales de la Armada Nacional y, como tal, en su preparación deben saber que los principios y valores a tener en cuenta incluyen la disciplina, el valor, la justicia, el respeto, la correcta actuación, el compromiso, el cumplimiento y la responsabilidad.

ARTÍCULO 4. La disciplina. Es el conjunto de normas de conducta inherentes a la vida naval que deben observar los estudiantes de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente del Batallón de Cadetes y cuya trasgresión sin causa justificada debe ser sancionada por el superior jerárquico. Es el factor de cohesión que obliga a mandar con responsabilidad y a obedecer lo mandado, por lo que será practicada y exigida en la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” como regla de actuación. Tiene su expresión colectiva en el acatamiento a la Constitución y su manifestación individual en el cumplimiento de las órdenes recibidas, creando íntima cohesión y permitiendo al superior exigir y obtener del subalterno que las órdenes sean ejecutadas con respeto y dignidad humana.

ARTÍCULO 5. Medios para la efectividad de la disciplina. Los medios para encauzar la disciplina pueden ser correctivos o sancionatorios: los primeros se utilizan para conservarla, mantenerla y vigorizarla; los segundos, para restablecerla cuando ha sido quebrantada.

ARTÍCULO 6. Medios correctivos. Son las normas y preceptos cuya finalidad es proteger a los hombres contra su propia debilidad, preservándolos de toda influencia nociva y aquellos que incitan a perseverar en el cumplimiento estricto de los deberes.

ARTÍCULO 7. Medios sancionatorios. Son las sanciones legalmente impuestas que tienen como finalidad provocar la corrección de quienes han infringido las conductas consideradas como faltas y evitar la reincidencia.

ARTÍCULO 8. Deberes del superior. Es deber del superior estimular a quienes se destaquen en el cumplimiento de sus obligaciones y sancionar a quienes las incumplan.

ARTÍCULO 9. Finalidad. El premio y la sanción satisfacen la finalidad que con ellos se busca cuando son justos, oportunos y proporcionados a los hechos por los cuales se aplican.

ARTÍCULO 10. Mantenimiento de la disciplina. La disciplina se preserva cumpliendo los propios deberes y ayudando a los demás a cumplir los suyos. Del mantenimiento de la disciplina serán responsables todos los miembros de las Fuerzas Militares; ello, de forma proporcional a los deberes y obligaciones del grado y el cargo que desempeñan. Los mejores medios para mantener la disciplina son el ejemplo y el estímulo, los que tienden a exaltar ante los demás el cumplimiento del deber con el fin de perfeccionar y dignificar las mejores cualidades de la personalidad.

ARTÍCULO 11. Valores militares. La carrera militar exige depurado patriotismo, clara concepción del cumplimiento del deber, acendrado espíritu militar, firmeza de carácter, sentido de la responsabilidad, veracidad, valor, obediencia, subordinación, compañerismo y preocupación por cultivar y desarrollar, en el más alto grado, las virtudes y deberes mencionados.

Uno de sus pilares fundamentales es el honor militar, que se refiere al conjunto de cualidades morales y profesionales que sustentan las virtudes castrenses del valor, lealtad, rectitud y decoro que colocan a los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes en condiciones de aprecio dentro de la institución y la sociedad.

El respeto mutuo entre superiores y subalternos es obligación para todos los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes, cualquiera que sea el momento y el lugar en que se encuentren, y los superiores tienen la obligación de servir de ejemplo y guía a sus subalternos, así como estimular sus sentimientos de honor, dignidad, lealtad y abnegación; fomentar su iniciativa y responsabilidad; y mantenerse permanentemente preocupados por su bienestar. Deben, además, inspirar en el personal confianza y respeto.

ARTÍCULO 12. Valentía. Este valor debe ser virtud sobresaliente en el militar, pero no debe llevar a inadecuadas demostraciones de arrogancia personal, sino a poner de relieve la propia personalidad cuando se haga necesario.

ARTÍCULO 13. Veracidad. La verdad debe ser regla inviolable en el militar y será practicada en todos sus actos. La franqueza respetuosa será la norma del lenguaje hablado o escrito. La gravedad de las faltas contra la verdad aumenta en relación con el perjuicio que se cause al servicio y con el grado y cargo de quien las cometa. La palabra del militar será siempre expresión auténtica de la verdad, por lo tanto, es mandatorio para los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes el cumplimiento estricto de este principio.

ARTÍCULO 14. Compromiso. Es propio de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes aceptar los compromisos propios del servicio sin acudir a disculpas relacionadas con la escasez de recursos para el cumplimiento de los deberes, cuando la obtención de estos se encuentre a su alcance. Además, corresponde a estos, cualquiera que sea su jerarquía, asumir con diligencia su compromiso, tomar las acciones que correspondan a cada caso y siempre según las normas de la dignidad y el honor.

La negligencia y el desinterés en el cumplimiento de las órdenes indican poco valor militar. Subestimar la profesión, demostrar despreocupación por la propia preparación, reducir la actividad del servicio a lo estrictamente necesario, llegar tarde a los actos del servicio y dar excusas infundadas son acciones que denotan falta de compromiso institucional y carencia de espíritu militar.

ARTÍCULO 15. Cumplimiento. Los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes no deben perder de vista que los más importantes medios de hacerse al prestigio y

a la estimación de superiores y subalternos son la palabra y el ejemplo, y estos se muestran al cumplir con los deberes, acreditar su interés por el servicio, poseer honrada ambición y mostrar deseo de ser empleado en las situaciones de mayor responsabilidad y peligro, para dar a conocer sus condiciones de lealtad, valor, preparación y constancia.

ARTÍCULO 16. Sacrificio. Es aquel esfuerzo extraordinario que se realiza para alcanzar un beneficio mayor venciendo los propios gustos, intereses y comodidades.

ARTÍCULO 17. Conducto regular. Es el procedimiento que debe seguirse ante el superior inmediato, consistente en exponer de manera verbal o escrita asuntos del servicio o personales, con el propósito de que sean resueltos o considerados. En caso de que la respuesta sea negativa o desfavorable, se solicitará la autorización para que estos sean expuestos ante el superior inmediato en la escala del mando, en búsqueda de la solución requerida.

ARTÍCULO 18. Buen trato. En todo momento los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes atenderán las enseñanzas y recomendaciones que reciban de sus superiores, incluyendo las de los estudiantes más antiguos.

De igual forma habrá un debido trato con observancia de las reglas protocolarias de comportamiento militar, dirigiéndose en todo momento hacia los demás con un vocabulario respetuoso, situación que se aplicará tanto del Aspirante y Cadete menos antiguo hacia el más antiguo o cualquier superior jerárquico, y lo mismo aplicará en el trato de los estudiantes más antiguos hacia los menos antiguos.

CAPÍTULO III DE LAS RELACIONES DE MANDO

ARTÍCULO 19. Jerarquía. El grado y la antigüedad son el patrimonio militar más valioso y protegido. Es el principio bajo el cual se rige la estructura jerárquica del Batallón de Cadetes.

ARTÍCULO 20. Mando. Es la autoridad que tiene un superior sobre sus subalternos en virtud de su condición de superior y el cargo que desempeña en la organización y que le permite emitir órdenes militares y responsabilizarse por las consecuencias de estas.

El mando directo sobre el personal de Aspirantes y de Cadetes será ejercido por el personal de Oficiales, Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines y Brigadieres que conforman el Batallón de Cadetes de la Escuela Naval "Almirante Padilla". Todo aquel a quien se atribuye una función de mando es competente para expedir órdenes sobre el personal menos antiguo, pero debe ser comedido en su actitud y palabras, aun cuando amoneste o sancione; además, estas órdenes deben ser claras y precisas, y no podrán ordenar actos contrarios a las leyes o que constituyan delito.

ARTÍCULO 21. Atribuciones de mando. Los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines y Brigadieres, de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" ejercerán el mando con base en su antigüedad, exigiendo respeto, cortesía y reconocimiento a su jerarquía, prevaleciendo el buen trato y el uso de vocabulario respetuoso. El ejercicio de mando estará orientado a facilitar las labores rutinarias del Batallón de Cadetes; asimismo, la observancia y el cumplimiento de las normas y los reglamentos institucionales. Si por algún motivo se le delega mando a un cadete sobre personal menos antiguo, este será competente solamente para expedir órdenes, sin ninguna atribución disciplinaria.

Parágrafo: en caso de consumarse una falta disciplinaria por parte de un Aspirante o Cadete a cargo de otro estudiante más antiguo, quien esté a cargo deberá informar al Brigadier de Control u Oficial de guardia del Batallón de Cadetes, o a la autoridad con atribuciones disciplinarias de forma inmediata, para que sea este quien tome las acciones disciplinarias correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LAS ÓRDENES

ARTÍCULO 22. Expedición de la orden. Todo aquel a quien se atribuye una función de mando es competente para expedir órdenes.

ARTÍCULO 23. Requisitos de la orden. Toda orden militar debe ser, lógica, oportuna, clara, precisa, concisa y legal.

ARTÍCULO 24. Oportunidad de la orden. Las órdenes deben cumplirse en el tiempo y del modo indicado por el superior. Cuando al ejecutar la orden aparecieren circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que modificaren el tiempo o el modo previstos para su ejecución, su cumplimiento puede ser dilatado o modificado siempre que no pudiere consultarse al superior, a quien se comunicará la decisión tomada tan pronto como fuere posible.

ARTÍCULO 25. Responsabilidad de la orden. La responsabilidad de toda orden militar recae en quien la emite. Cuando el subalterno que la reciba advierta que de su ejecución pueda derivarse la comisión de un delito o una falta disciplinaria o que atente contra la dignidad humana, el subalterno no está obligado a obedecerla.

CAPÍTULO V DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 26. Premio al cumplimiento de los deberes. Quienes se destaquen en el cumplimiento de los deberes o los superen en beneficio del servicio se harán acreedores a un premio o estímulo como en cada caso corresponda, según el juicio de la autoridad competente.

ARTÍCULO 27. Finalidad del premio. El reconocimiento tiene como finalidad estimular la perseverancia en el cumplimiento del deber a quien por ello se hubiere destacado e inducir a los demás a seguir su ejemplo.

ARTÍCULO 28. Otorgamiento de premios. Para otorgar un premio deberá tenerse en cuenta:

- a. Antecedentes (pruebas físicas, situación académica, disciplinaria y relaciones por buen servicio) de los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes, considerando sus actuaciones positivas y negativas.
- b. Las circunstancias que rodean la ejecución del acto o los actos meritorios.
- c. El beneficio para la institución.
- d. Las virtudes militares, el liderazgo y el ejemplo que como Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes deben demostrar.

ARTÍCULO 29. Proporcionalidad del premio. Para obtener la finalidad que con el premio se persigue, este deberá ser proporcional al acto del servicio por el cual se otorga.

ARTÍCULO 30. Formalidad del premio. Los premios y distinciones, con excepción de la anotación en el folio de vida y de la felicitación verbal, serán otorgados por medio de disposiciones

escritas en las cuales se consignarán el hecho o los hechos que los causan, las circunstancias del servicio que los hagan dignos de estímulo, y la clase de premio otorgado. De todo premio o distinción que se conceda debe quedar constancia en el folio de vida.

ARTÍCULO 31. Premios y distinciones. Son premios y distinciones los siguientes:

- a. Anotación en el folio de vida.
- b. Felicitación privada verbal o escrita.
- c. Felicitación pública.
- d. Permisos de fin de semana.
- e. Distintivos.
- f. Condecoraciones y medallas.

TÍTULO III NORMAS DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE

ARTÍCULO 32. Objeto y alcance. Establecer normas para regular y reglamentar las relaciones del servicio y el comportamiento del personal de estudiantes de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” en las diferentes actividades desarrolladas tanto en el servicio como fuera de él.

CAPÍTULO II COMPORTAMIENTO DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 33. Comportamiento del estudiante. El estudiante de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” es el modelo del joven estudioso, educado y virtuoso, quien desarrolla en su comportamiento permanentes cualidades, como la honestidad, el honor, la honradez, el respeto, la vocación y los sentimientos de amor a la Patria, el espíritu desinteresado de entrega, y el sacrificio por la Armada Nacional.

El estudiante ajustará su comportamiento al cumplimiento irrestricto de la Constitución y las leyes, respetando y garantizando los derechos humanos, la ética, la disciplina, los principios, los valores y las virtudes característicos de un militar y escritos en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario.

Son importantes el buen trato y las relaciones cordiales con los compañeros, superiores y subalternos, y las normas comunes de urbanidad y comportamiento deben regir su actuar en cualquier sitio, en cualquier actividad o con cualquier persona. Además, la presentación personal debe reflejar espíritu y ánimo transparente, pulcro y limpio.

Durante el sistemático y progresivo avance en su instrucción militar, el estudiante deberá adaptarse a nuevas formas de comportamiento, por lo que debe tener en cuenta las normas de cortesía y de conducta para ser observadas en todo momento dentro y fuera de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.

ARTÍCULO 34. Relaciones entre estudiantes.

1. El trato entre compañeros, subalternos y superiores está enmarcado bajo las normas de la cortesía y el respeto por la dignidad humana.
2. Al personal de estudiantes le está prohibido hacer manifestaciones afectivas con personal militar dentro de la institución o fuera de ella estando uniformado. Las relaciones entre el personal de estudiantes deben limitarse a aspectos propios de su proceso de formación militar.
3. No existirá ningún tipo de preferencia o discriminación por razón de sexo, raza, religión o condición económica entre el personal de estudiantes.
4. Está prohibido utilizar apodosos denigrantes y tratos que denoten excesiva confianza con superiores, compañeros o subalternos. Se antepondrá la palabra *mi* para dirigirse a un Oficial, Guardiamarina, Alférez o Brigadier según el grado y luego el apellido. En el caso de ser un Cadete más antiguo, se dirigirá a él o ella en términos de “permiso, Cadete”, y luego el apellido. Para dirigirse a subalternos, siempre se utilizará el grado y el apellido.
5. Cuando un Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante se dirija a un superior:
 - a. Debe utilizar un tono de voz firme y fuerte, característico de la disciplina militar.
 - b. Debe abstenerse de gesticular o utilizar movimientos o ademanes no enmarcados en la disciplina militar.
 - c. Debe ubicarse a tres pasos y en posición fundamental, y quedar en posición a discreción cuando el superior lo autorice.
6. Para el personal de estudiantes de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” está prohibido bailar con personal más o menos antiguo, y solo se permite entre estudiantes de la misma antigüedad de una manera decente y respetuosa, conservando los modales y buen comportamiento en toda ocasión.
7. En caso de que un estudiante tenga una relación sentimental con un miembro activo de la Armada Nacional o de las Fuerzas Militares de Colombia, deberá informar al Comando del Batallón de Cadetes, siguiendo el debido conducto regular con su Comandante de Sección y Comandante de Compañía.

ARTÍCULO 35. Comportamiento en los alojamientos.

1. Se prohíbe al personal de estudiantes ingresar a los alojamientos del personal del sexo opuesto. El acceso se autoriza solo al personal de Oficiales orgánicos del Batallón de Cadetes, Brigadieres Mayores y personal que se encuentra en servicio de guardia (Guardiamarina de Guardia, Brigadieres de Control, Guardiamarina de Ronda Nocturna) en compañía de un estudiante del sexo cuyo alojamiento se va a verificar, únicamente en horarios de rutina diaria y nunca en horas de aseo personal, previa autorización del Oficial de guardia del Batallón de Cadetes.
2. El comportamiento en los dormitorios debe ceñirse en todo momento a las normas de cultura y urbanidad, observando pulcritud, pudor y decoro, características que debe tener todo estudiante de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.
3. Los alojamientos son espacios donde se debe gozar de una adecuada convivencia entre los estudiantes, evitando excesos de volumen en la música, diálogo o actos que generen incomodidad o irrespeto para el resto del personal circundante.
4. Los estudiantes deben utilizar la toalla para entrar o salir de los baños. No se permite deambular desnudo(a) por los alojamientos o en ropa interior por los pasillos o *halls*.
5. La permanencia en los alojamientos tiene por objeto dar un descanso físico e intelectual al personal de estudiantes después de sus labores, dedicado tanto en el tiempo independiente estipulado en el Régimen Interno del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval “Almirante Padilla” como en las horas de descanso nocturno, donde el estudiante podrá entrar a los

baños y a su estancia con el fin de efectuar su aseo personal, arreglar y preparar sus uniformes, así como ordenar sus elementos personales.

6. La presentación de los alojamientos, incluyendo la laca y la cama, son responsabilidad de quienes permanecen y hacen uso de ellas.
7. La cama del estudiante en todo momento debe estar arreglada y presentada, de acuerdo con lo establecido a su llegada a la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.
8. La cama del estudiante refleja la educación, el orden y la disciplina de cada uno de ellos. Se debe mantener tendida y limpia, utilizando para ello colcha, sábana, funda y toalla.
9. Como norma especial, la sábana se debe doblar en sobre en la parte final de los pies de la cama. No deben quedar hilachas y/o partes de la sábana sobrando hacia alguno de los lados.
10. Las pijamas son un uniforme. Su uso es de carácter obligatorio al momento de pasar a descanso después de recogida y/o durante los fines de semana, de acuerdo con el Régimen Interno del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval “Almirante Padilla” vigente.
11. El estudiante deberá responder y mantener el material entregado a bordo de los alojamientos, de acuerdo con las actas estipuladas por el Comando del Batallón de Cadetes.
12. El desplazamiento de los estudiantes en los interiores de los edificios de los alojamientos (pasillos, escaleras, recintos comunes) se debe realizar con el uniforme o vestuario civil completo, y en adecuado estado de presentación personal.

ARTÍCULO 36. Comportamiento en la fila.

1. El estudiante debe mantener disciplina y buen comportamiento en fila, ya sea que la formación se lleve a cabo dentro o fuera de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.
2. En la fila no se debe hablar, reír, comer chicle, ejecutar movimientos no ordenados en el Reglamento de Orden Cerrado vigente o desarrollar cualquier actividad que no corresponda.
3. El estudiante debe portar el uniforme bajo los estándares del Reglamento de Uniformes, Insignias, Condecoraciones y Distintivos de la Armada Nacional vigente, demostrando en las ceremonias militares total disciplina y marcialidad.
4. Mientras esté en la fila, el estudiante debe mirar siempre al frente, haciendo caso omiso de lo que pasa a su alrededor, aun cuando escuche pronunciar su nombre. Asimismo, debe tener en cuenta que, tanto en la posición a discreción como en la posición fundamental, no se debe mover ni mirar a los costados.
5. Cuando se requiera a un estudiante, este debe contestar en voz alta “firme”, agregando el grado de quien lo nombra; si es un Oficial, Guardiamarina, Alférez o Brigadier antepondrá la palabra *mi* al grado o Pilotín, solo para el caso de un estudiante mercante.
6. Si el estudiante va a realizar algún movimiento desde la posición a discreción y no se encuentra en ceremonia ni formaciones precedidas por el señor Director, Subdirector, Comandante del Batallón de Cadetes o algún señor Oficial de insignia, deberá pararse firme (posición fundamental) y dar medio paso atrás. Posteriormente, dará medio paso adelante, quedando firme, y volviendo a discreción.
7. El personal de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” acatará y cumplirá con lo descrito en el Reglamento de Orden Cerrado para la Armada Nacional vigente.

ARTÍCULO 37. Comportamiento en las aulas, biblioteca y laboratorios.

1. De la buena atención que preste el estudiante en clase depende su rendimiento académico; por tanto, cada estudiante debe entregarse de lleno a sus estudios, poniendo todo de su parte para sacar el máximo provecho de sus clases, así como de las horas de estudio.
2. Los desplazamientos hacia las aulas se hacen en perfecta formación militar, cantando y marchando, o al trote y animando, al mando del más antiguo.
3. El Comandante de curso nombra diariamente a un estudiante como “Cadete de aula” para el aseo de su respectiva aula, acuerdo lo estipulado en el Manual de Funciones para

Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval “Almirante Padilla” vigente. El aseo se realizará en el tiempo independiente estipulado en el Régimen Interno del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval “Almirante Padilla” y debe responder por la correcta presentación de esta para la ronda del señor Oficial de guardia Batallón de Cadetes o el Oficial que el Comando estime.

4. Al iniciar la clase, los estudiantes deben formarse atrás de su escritorio y el Comandante de curso debe dar parte al instructor de la materia: si el profesor es militar, se deberá dar parte militar; si el profesor es civil, se le informa de las novedades.
5. En caso de que un estudiante salga sin autorización de las aulas, el Comandante de curso deberá registrarlo en el parte diario y darle parte inmediatamente al señor Oficial de guardia.
6. El estudiante que desee estudiar en horas diferentes a las establecidas en el Régimen Interno del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval “Almirante Padilla” deberá solicitar autorización previamente con conducto regular al Oficial de guardia, con el fin de establecer la viabilidad de la solicitud.
7. Los escritorios deben permanecer en perfecta alineación por respeto al profesor y la adecuada presentación del aula.
8. El estudiante tiene la responsabilidad de velar por el correcto uso y cuidado de los elementos que pertenecen a los espacios académicos.
9. El Comandante de curso deberá llenar el parte diario, registrando las novedades de personal, así como reportar cualquier acto de indisciplina de un estudiante perteneciente a su curso.
10. El uso de los equipos de cómputo por parte de los estudiantes en las aulas, las bibliotecas y los laboratorios se ceñirá al desarrollo de actividades netamente académicas, haciendo uso de los computadores de acuerdo con lo establecido en las normas y políticas de seguridad informática vigente determinadas por la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” y la Armada Nacional.
11. El estudiante no debe guardar e ingerir alimentos en las aulas de clase, las bibliotecas y/o los laboratorios durante la permanencia del docente o el desarrollo del periodo académico.

ARTÍCULO 38. Comportamiento en la peluquería.

1. La asistencia a la peluquería se hará de acuerdo con los horarios establecidos por el Comando del Batallón de Cadetes.
2. Queda prohibido solicitar al personal de peluqueros un corte de cabello diferente al reglamentario, así como remunerarlos con dinero, pues son servidores públicos al servicio de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” y pertenecen a la nómina de la Armada Nacional.
3. Queda prohibida la peluquería entre el personal de estudiantes o por personal diferente a los peluqueros de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” sin autorización previa del Comando del Batallón de Cadetes.
4. El uniforme para utilizar a bordo de la peluquería es el estipulado para mencionado día o la sudadera con la camiseta de deporte de la compañía.

ARTÍCULO 39. Comportamiento en la calle.

1. El estudiante debe portar con honor y orgullo el uniforme de la Armada Nacional; su comportamiento debe estar regido por las más altas normas de cortesía y urbanidad para mantener el prestigio de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.
2. Si un estudiante se encuentra con un Oficial o superior en la calle debe saludarlo militarmente de acuerdo con el Reglamento de Orden Cerrado y Ceremonial Militar vigente. Si el estudiante se encuentra de civil, debe saludarlo a la usanza civil, guardando las elementales normas de respeto. Si se encuentra en un establecimiento de comercio, debe incorporarse y saludarle adecuadamente. Si ingresa a un establecimiento y a bordo hay alguien más antiguo, debe acercarse, saludar y solicitar continuar.

3. Están prohibidos para los estudiantes los siguientes actos cuando porte el uniforme:
 - a. Llevar paquetes en la mano. Se autorizan maletines portapapeles de mano o para computadores portátiles, de color oscuro.
 - b. Montar en buses del servicio público para transportarse, debe hacerlo en taxi o vehículos particulares.
 - c. Asistir a cantinas, bares, casas de lenocinio y sitios donde se desarrollen actividades al margen de la ley o de dudosa reputación.
 - d. Transitar a pie por plazas de mercado o zonas restringidas para el personal de estudiantes de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.
 - e. Estar acompañado por personas de dudosa reputación o con apariencia indecorosa.
 - f. Hacer parte de corrillos callejeros o asistir a espectáculos que crucen la línea del respeto por las personas, o que vayan en contravía de los valores contemplados en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario.
 - g. Conducir vehículos sin poseer licencia o el permiso concedido por el Director de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.
 - h. Conducir o utilizar motocicleta como medio de transporte.
 - i. Conducir vehículos públicos o particulares para transportar personas con fines lucrativos.
 - j. Abusar o excederse en el consumo de bebidas alcohólicas.
 - k. Ingerir bebidas alcohólicas cuando se encuentre en uso de permiso corto.
 - l. Despojarse del uniforme o parte de él en público.
4. Al regreso de un permiso se debe hacer con estricta puntualidad y en excelente presentación personal.
5. El uso de la gorra es obligatorio cuando se porte el uniforme en sitios abiertos.
6. Al regreso de permiso corto, franquicia, permiso especial y/o vacaciones, debe dar parte por término a los superiores que corresponden.

ARTÍCULO 40. Comportamiento en los campos deportivos.

1. El deporte es un acto del servicio y, por lo tanto, es de carácter obligatorio.
2. El estudiante debe dirigirse a los campos deportivos perfectamente uniformado y en formación.
3. El estudiante debe aceptar y obedecer las instrucciones del entrenador y emplear al máximo su propia capacidad física y técnica, así como el espíritu deportivo en sus entrenamientos con el objetivo serio y constante de obtener logros, marcas y preseas para la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” en todas las competencias a nivel local, nacional e internacional.
4. El estudiante siempre debe observar una actitud deportiva positiva ante el adversario; y, cuando sea vencido, se debe caracterizar por su gallardía. Debe ser lo suficientemente humilde como para admitir que otro es mejor en algo y lo suficientemente sabio para aprender de él.
5. Una vez haya sido escogido para ser parte de un seleccionado, solo podrá cambiar de deporte mediante solicitud escrita dirigida al jefe de la Sección de Educación Naval, Militar y Física de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, quien evaluará la pertinencia de este.
6. No se permite practicar entrenamiento físico o deportes sin camiseta; se exceptúa el entrenamiento en la piscina.
7. El estudiante cumplirá estrictamente las normas de uso de cada uno de los escenarios deportivos establecidos por la División de Educación Naval, Militar y Física (DIMYF) de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.

ARTÍCULO 41. Comportamiento en el comedor.

1. El comedor es otra dependencia en donde el estudiante demuestra la educación recibida en el hogar. Cuando se pita formación para el paso a la comida, el personal debe formar en el lugar designado para tal fin y pasar frente al comedor marchando y cantando. Una vez dentro

del comedor, cada estudiante se debe situar frente a su silla en posición fundamental en silencio hasta cuando se dé la orden de sentarse. Si un estudiante necesita retirarse de la mesa o sentarse cuando los demás ya estén sentados, debe solicitar autorización al más antiguo de la mesa. En la mesa se exige siempre una posición correcta del cuerpo: espalda recta, sin cruzar los pies en el piso y sin apoyar la espalda al espaldar de la silla. Hasta que los estudiantes no sean autorizados para continuar, deben permanecer sentados con la espalda recta y las manos sobre los muslos. Cuando sean autorizados a continuar, las manos y antebrazos deben ser puestos en la mesa, evitando poner los codos.

2. El estudiante puede conversar libremente y en un tono tal que permita escuchar a la persona a la que se dirige la palabra. La permanencia en el comedor brinda al estudiante la oportunidad de compartir con sus compañeros de mesa y superiores y aumentar el grado de cultura o ilustración de temas propios de la carrera naval y de intereses nacionales o internacionales.
3. No está permitido a los estudiantes del Batallón de Cadetes sacar los alimentos del comedor que no hayan sido consumidos, con excepción de las condiciones especiales que ameriten realizar esta acción. Lo anterior, previa autorización del Oficial de guardia de Batallón.
4. Cuando un superior llegue a la mesa a tomar su puesto, el más antiguo debe decir “levantarse”, y los otros integrantes de la mesa deben levantarse y luego sentarse, adoptando la posición de las manos sobre los muslos, y deben permanecer así hasta tanto el más antiguo les autorice continuar.
5. El estudiante más antiguo velará por que todos los integrantes de la mesa reciban su alimento.
6. El uniforme para los estudiantes para estar a bordo del comedor será el ordenado para ese día por el Comando del Batallón de Cadetes.

ARTÍCULO 42. Comportamiento en las cámaras.

1. Las horas de acceso a la cámara de cadetes será el correspondiente al tiempo independiente y/o estudio estipulado en el Régimen Interno del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval “Almirante Padilla”.
2. Periódicamente, la Dirección de la Escuela Naval “Almirante Padilla” o el Comando del Batallón de Cadetes programará eventos para que los estudiantes tengan un espacio de sano esparcimiento; en ellos se deben observar las normas básicas y elementales de educación aprendidas desde el hogar.
3. El mobiliario de las cámaras debe ser utilizado solo para los fines a los que está destinado.
4. Cuando los estudiantes se encuentren en el sano desarrollo de juegos de salón, como en los juegos de mesa, deben imperar el orden, el buen compañerismo, la hidalguía y las normas de urbanidad establecidas por la sociedad.
5. A los juegos de mesa y, en general, a los juegos que se encuentran en la cámara de cadetes, se les debe dar un uso adecuado, garantizando el cuidado de los bienes dispuestos para el bienestar de los estudiantes, generando un alto sentido de pertenencia por cualquier elemento propio de la institución.
6. Al ingresar a las cámaras para hacer uso de estas, se deberá estar correctamente uniformado; no se podrá ingresar en pantaloneta, salvo en las ocasiones en que los estudiantes se encuentren realizando actividades de aseo y mantenimiento, o en el caso de aquellos estudiantes que, por excusa médica, deban permanecer en un uniforme diferente.
7. El estudiante que preste servicio como Cadete de Cámara debe responder por el cuidado de los elementos que allí se encuentran y por el aseo general del recinto; lo anterior, en concordancia con las funciones de este servicio estipuladas en el Manual de Funciones para Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval “Almirante Padilla” vigente.

ARTÍCULO 43. Comportamiento en sanidad militar.

1. En los recintos de sanidad militar y la red hospitalaria se debe mantener una actitud calmada y ordenada, así como conservar el silencio.
2. Las visitas para el personal hospitalizado se deben ceñir al horario de régimen interno de los establecimientos de sanidad para el personal de estudiantes. Salvo en situaciones particulares, las visitas podrán ser autorizadas por el Comando del Batallón de Cadetes.
3. No está permitido deambular en pijama por los pasillos de los establecimientos de sanidad militar o de red hospitalaria.
4. El personal hospitalizado debe observar las normas dictadas por el establecimiento de sanidad militar referente a la conducta de los pacientes. Toda incapacidad de servicio debe ser cumplida en la unidad, salvo especificación médica que indique lo contrario, y el estudiante que ha sido incapacitado, ya sea de ejercicio o de servicio, debe informar al personal de guardia (Brigadieres de Control, Guardiamarina de Guardia y Oficial de Guardia) dentro de los próximos treinta minutos a partir de que sale del establecimiento de sanidad militar, para quedar registrado en el parte diario y en los libros de minuta.
5. El personal incapacitado de uniforme deberá permanecer en sudadera completa y/o pantaloneta con excelente presentación personal, salvo en los casos en que la incapacidad médica indique en qué uniforme debe permanecer el estudiante.
6. Los estudiantes deberán cumplir con las citas programadas y dar parte con anticipación al Brigadier de Escuadra, Brigadier de Sección, Brigadier Mayor de Compañía y Oficiales para su control y asistencia a estas.
7. Para el control del personal de estudiantes incapacitado del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval, se nombrará por orden del día el servicio de “Brigadier Guardia Sanidad”, quien cumplirá las funciones de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Funciones para Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval “Almirante Padilla” vigente. Asimismo, será el enlace administrativo con el establecimiento de sanidad militar.

ARTÍCULO 44. Comportamiento en el servicio.

1. Los estudiantes están en igualdad de condiciones en cuanto a sus obligaciones. La capacidad física de cada individuo será la única limitante a tener en cuenta cuando se trate de efectuar trabajos que requieran fuerza muscular.
2. No está permitido el saludo o la despedida de beso o abrazo, en ningún momento.
3. La puntualidad en las formaciones, la disciplina en la fila, la presentación personal, la cortesía militar, el respeto a los superiores y la subordinación son aspectos que el estudiante debe practicar permanentemente tanto al interior como fuera de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.
4. El personal de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” que presten los diversos servicios de guardia estipulados en el orden del día del Batallón de Cadetes, cumplirán a cabalidad con lo determinado en el Manual de Funciones para Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval “Almirante Padilla” vigente.

Honor y Tradición

CAPÍTULO III DEBERES, PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

ARTÍCULO 45. Prohibiciones y restricciones para los estudiantes.

1. Se prohíbe comentar con el personal civil ajeno a la institución los actos inherentes al servicio y órdenes emitidas por comandos superiores.

2. Se prohíbe el uso de expresiones vulgares y/u ofensivas. El estudiante debe expresarse en todo momento de forma educada.
3. Se prohíbe interactuar con los infantes de marina profesionales, bachilleres y/o regulares sin previa autorización de un Oficial del Batallón de Cadetes.
4. Se restringen para el personal de estudiantes las siguientes áreas: oficinas del edificio de Comando de la Dirección de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, Cámara de Oficiales, Cámara de Suboficiales, alojamientos militares de personal civil, oficinas de departamentos de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, Secretaría Académica, aula de profesores, oficinas del Comando del Batallón de Cadetes y compañías, aulas del curso de oficiales, y todos aquellos a los que previa orden se les haya dado la condición de restringidos para el personal en cuestión. Para acceder a estas dependencias, deberán hacerlo con la debida autorización y/o el acompañamiento de un superior.
5. Se prohíbe aislarse o permanecer en un recinto cerrado con otra persona, sea que esté o no bajo llave, sin autorización expresa de un superior diferente a los involucrados. En todo momento se debe tener presente el precepto de “regla de tres” (presencia de tres personas) en recintos cerrados y/o aislados.
6. Se prohíbe el uso de uniforme en sitios no autorizados.
7. Se prohíbe el uso de aparatos electrónicos y eléctricos en horarios y lugares no autorizados.
8. Se prohíbe que el personal de estudiantes interactúe con personal militar o civil ajeno al Batallón de Cadetes sin que medie la debida autorización por parte del Comando del Batallón de Cadetes.
9. Se prohíbe al personal de estudiantes del Batallón de Cadetes que no pertenezcan a la compañía Binney que tengan contacto con el personal de Aspirantes en fase previa al juramento de bandera.
10. Se prohíben al personal de estudiantes el uso y la manipulación de fuegos artificiales (pólvora) en las instalaciones de la Escuela Naval y unidades militares.

ARTÍCULO 46. Deberes de los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes.

Además de los descritos en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario:

1. Durante la permanencia en la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, el estudiante tiene el deber de renovar sus uniformes, así como todos aquellos implementos del equipo personal, mantenerlos completos y en perfecto estado.
2. El estudiante tiene el deber de permanecer soltero y sin hijos durante su etapa de formación; se exceptúa al personal de estudiantes del cuerpo administrativo.
3. Los estudiantes tienen la obligación de conocer las normas y los reglamentos que sean de su competencia o se relacionen con su etapa de formación; asimismo, deben cumplirlos y hacerlos cumplir (Reglamento de Régimen Disciplinario, Reglamento de Aptitud Naval, Reglamento de Cultura Física, singladuras, Manual de Funciones, Manual de Procedimientos, entre otros).
4. El estudiante que extravíe su tarjeta de identificación militar deberá informarlo a su superior de manera inmediata y ceñirse a la reglamentación interna vigente para llevar a cabo las diligencias necesarias para la nueva expedición.
5. Las actividades de lavandería, sastrería y demás diligencias administrativas que requiera efectuar el estudiante a bordo de la ENAP serán realizadas en el tiempo independiente del estudiante estipulado en el Régimen Interno del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval “Almirante Padilla” vigente.

6. El estudiante está en la obligación de cumplir los tratamientos médicos y especializados prescritos por sanidad militar.
7. Se debe cumplir y velar por el cumplimiento de los preceptos contenidos en la Constitución Política, los tratados de derechos humanos y demás documentos ratificados por el Congreso, la ley, los decretos, los reglamentos, las disposiciones, las órdenes permanentes, las órdenes diarias y semanales, el horario de régimen interno, la doctrina militar, los manuales de organización y funciones, las decisiones judiciales y administrativas, y las órdenes superiores emitidas por el funcionario competente.
8. Durante la permanencia en la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, el estudiante cumplirá con los siguientes valores de comportamiento:
 - a. Honestidad: actuar con rectitud, sinceridad, transparencia y legalidad. Cumplimiento espontáneo y estricto de los deberes y obligaciones militares y como estudiante de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.
 - b. Justicia: reconocer a cada uno lo suyo, lo que le corresponde según sus derechos, sus aportes o sus méritos.
 - c. Responsabilidad: asumir o aceptar las consecuencias de actos libres y conscientes; cumplir con los deberes.
 - d. Compañerismo: prestar la ayuda y colaboración espontánea a superiores, compañeros y subalternos, prescindiendo del egoísmo personal, para conseguir el entendimiento indispensable entre quienes comparten la vida militar.
 - e. Honor: característica del estudiante que lo hace consistente con la esencia de su ser y de los principios, valores y virtudes que ha prometido defender, respetar y acatar.
 - f. Obediencia: cumplir la voluntad de quien manda.
 - g. Mística: grado máximo de perfección y conocimiento del proceso de formación, consagración total a la institución.
 - h. Espíritu de cuerpo: devoción que se profesa a la Escuela Naval, lo que obliga a que todas las actividades que se desarrollen busquen aumentar su prestigio y buen nombre.
 - i. Espíritu militar: convencimiento sobre la nobleza de la profesión de las armas; decisión irrevocable de servir en ella consagradamente con entusiasmo y sano orgullo; renuncia a toda actividad que pueda perjudicar los asuntos del servicio.
 - j. Lealtad: consiste en la firmeza de sentimiento para no traicionar la confianza depositada por superiores, compañeros y subalternos.
 - k. Control: supervisión permanente de las órdenes y los deberes.
 - l. Disciplina de cuerpo: pleno acatamiento de las órdenes y los deberes impartidos para alcanzar los fines de la Escuela Naval.
 - m. Cortesía militar: reglas protocolarias de comportamiento militar que se demuestran en la atención, el respeto o el afecto hacia superiores, compañeros y subalternos.
9. Observar discreción en todos los asuntos relacionados con el servicio y guardar la debida reserva de ley.
10. Asistir con puntualidad a los actos del servicio.
11. Portar el uniforme con mística y de acuerdo con las normas reglamentarias.
12. Observar estrictamente el conducto regular en asuntos del servicio que lo requieran y restablecerlo cuando haya lugar.
13. Asumir las responsabilidades propias del cargo y la jerarquía.
14. Guardar el debido respeto a los símbolos patrios, así como a emblemas, políticas o direccionamientos institucionales.

15. Mantener el comportamiento y la disciplina que corresponda en las actividades académicas, religiosas, militares, administrativas, culturales, deportivas y sociales que desarrolle la institución.
16. Las sanciones deben ser conocidas por los padres cuando la conducta del estudiante disminuya de 7,5/10, no solo por el conducto de los Comandantes, sino por información directa del estudiante afectado, lo que demuestra sinceridad ante la situación sin desvirtuar que ella ha sido impuesta como medio educativo de carácter sancionatorio, y sin culpar a los superiores para no hacerlos ver como carentes de justicia y ecuanimidad.
17. Los padres o acudientes deben saber por información directa de sus hijos o acudidos que ellos no deben intervenir ante los superiores para que al hijo o al familiar se le conceda permiso especial o se le levante una sanción; es una solicitud que formalmente debe elevar el estudiante mediante informe escrito ante la autoridad competente y no una tercera persona, porque podría ser considerado como tráfico de influencias.
18. El estudiante está en la obligación de cumplir con sus deberes académicos a nivel particular e institucional que permitan coadyuvar al avance de los procesos de formación militar-naval y académico.
19. Mantener, conservar y velar por el buen uso y el cuidado de los bienes de propiedad de la institución o al servicio de esta.

CAPÍTULO IV

OTRAS NORMAS GENERALES QUE DEBE OBSERVAR EL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 47. Presentación personal.

1. Está prohibido el uso de maquillaje permanente.
2. El personal masculino y femenino debe mantener las uñas cortas.
3. El personal femenino deberá mantener las uñas arregladas y pintadas con esmalte transparente o colores pasteles.
4. El personal de estudiantes puede utilizar la placa de identificación personal con la siguiente información: nombre, código, grupo sanguíneo y RH.
5. Para el personal de estudiantes que se encuentre con tratamiento de ortodoncia, los accesorios empleados deberán ser de color transparente.
6. Está prohibido el uso de accesorios no autorizados por el Reglamento de Uniformes, Insignias, Condecoraciones y Distintivos de la Armada Nacional vigente.

ARTÍCULO 48. Correspondencia, encomiendas y dinero.

1. El Brigadier Mayor de la Compañía Binney debe supervisar que el personal de aspirantes escriba a sus familias por lo menos una vez cada quince (15) días durante su primer trimestre.
2. En la correspondencia no debe hacerse mención a aquellos actos del servicio que solo debe conocer el personal de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".
8. No se deben solicitar medicamentos en la correspondencia familiar; el suministro de estos se hará por intermedio del establecimiento de sanidad militar por prescripción médica.
9. La correspondencia que llega a la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" con destino a los estudiantes deberá ser reclamada por la persona a quien va dirigida, cumpliendo los protocolos de seguridad estipulados por el Comando del Batallón de Cadetes.

ARTÍCULO 49. Utilización de uniformes.

La utilización de los uniformes y prendas de vestuario para los estudiantes se hará de acuerdo con el Reglamento de Uniformes, Insignias, Condecoraciones y Distintivos de la Armada Nacional vigente.

ARTÍCULO 50. Maquillaje personal femenino.

1. El maquillaje se podrá utilizar en ceremonias militares, actividades sociales, franquicias y fiestas.
2. Para sus efectos, el maquillaje se compone de:
 - a. Polvos traslúcidos.
 - b. Brillo labial.
 - c. Delineador de ojos color negro o café sobre la parte inferior del párpado a la altura del nacimiento de las pestañas.
 - d. Rubor de acuerdo al tono de piel.
 - e. Esmalte de uñas color transparente o colores pastel con tonos piel.
3. Para las actividades diarias del servicio, el maquillaje se limita a la utilización de polvos traslúcidos y brillo labial.

ARTÍCULO 51. Corte de cabello.

1. El personal de estudiantes masculino y femenino tendrá el corte de cabello de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Uniformes, Insignias, Condecoraciones y Distintivos de la Armada Nacional vigente.
2. Está prohibido teñirse el cabello.
3. Está prohibido el uso de pelucas o extensiones de cabello.

ARTÍCULO 52. Normas de seguridad personal y de instalaciones.

1. **Seguridad de personal.** En las instalaciones de trabajo, la seguridad del personal radica en la utilización de todos los equipos establecidos para cada tipo de labor. Las normas de seguridad personal en las instalaciones son de obligatorio cumplimiento, por lo tanto, su violación dará lugar a sanción disciplinaria.
2. **Seguridad en las instalaciones militares.** En toda instalación militar existen áreas restringidas que deben ser estrictamente respetadas, y solo el personal autorizado podrá tener acceso a ellas.

ARTÍCULO 53. Visitas al personal de estudiantes.

1. El estudiante que desee recibir una visita a bordo de las instalaciones de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" deberá efectuar el trámite administrativo correspondiente (correo electrónico dirigido a la compañía a la cual es orgánico el estudiante), que será autorizado por el Comando del Batallón de Cadetes, previo conducto regular, con un plazo de 36 horas antes de la visita.
2. La visita efectuada al estudiante a bordo del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval "Almirante Padilla" por parte de personal externo se realizará para su atención y reunión en el oasis o el lugar donde destine el Oficial de guardia del Batallón de Cadetes en caso especial.
3. El tiempo de recepción de la visita por parte del estudiante estará establecido para el fin de semana o, de acuerdo con una situación especial, entre semana, considerando las

actividades programadas en el Régimen Interno del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” vigente.

4. El estudiante será el directo responsable por la seguridad, la recepción (ingreso), el acompañamiento y la salida de las instalaciones de la Escuela Naval “Almirante Padilla” del personal visitante. El estudiante deberá presentarse al Guardiamarina de Guardia y Oficial de Guardia para informarle antes y después de la visita.
5. El estudiante que recibe la visita deberá encargarse de que esta tenga una grata estadía a bordo de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”; al término, podrá acompañarla hasta la guardia externa.
6. El estudiante que tenga pendientes correctivos y/o sanciones por cumplir, tales como días de trabajo, no está autorizado para recibir visitas, al igual que el personal que se encuentre de guardia. Se exceptúa el personal que, por algún motivo, no haya podido hacer uso de franquicia durante los últimos 30 días y otros casos que estime el Comando del Batallón.
7. Para visitas entre semana por cualquier motivo por parte de los familiares, se deberá tramitar con antelación una autorización ante el Comando del Batallón de Cadetes, la cual será concedida solo en casos especiales, pues estas alteran las labores que el estudiante debe desempeñar durante el transcurso de la semana.
8. Las visitas serán recibidas en el uniforme del día del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval. Se exceptúa el personal que, por su condición médica, no pueda utilizar el uniforme y lo hará en el uniforme que determine el Oficial de guardia del Batallón de Cadetes.

ARTÍCULO 54. Viajes al exterior.

Teniendo en cuenta el plan de actividades de formación que realiza anualmente el Batallón de Cadetes de la Escuela Naval “Almirante Padilla”, donde se destina a un personal de estudiantes para actividades de embarque a bordo de las unidades a flote de la Armada Nacional, buques de la marina mercante a puertos extranjeros, comisiones permanentes y/o transitorias de estudio en escuelas de formación naval en países extranjeros, comisiones permanentes y/o transitorias del servicio, entre otras, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Observar todas las normas aduaneras vigentes.
2. No está permitida la adquisición de armas de fuego o el porte de estas en el exterior.
3. El personal de estudiantes tiene restringido el alquiler de vehículos, salvo autorización expresa del Director de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” o quien haga sus veces.
4. Deben observarse prudencia y cuidado en los comentarios con el personal extranjero relacionados con eventos internos y externos del país.
5. Observar estrictamente la normatividad de cada país visitado.

Parágrafo. La supervisión de las normas del presente título será ejercida por el personal de Oficiales de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” y por el personal de Oficiales de unidades a flote o de tierra cuando el estudiante se encuentre en comisión en otras unidades de las Fuerzas Militares.

TÍTULO IV DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 55. Infracciones. Entendidas como aquellas que por su significancia son consideradas como acciones que no dan lugar a un comportamiento habitual entre los

Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” y que dan lugar a la aplicación de medios correctivos. Si el infractor es reincidente en la misma infracción, se dará lugar a una falta disciplinaria. Son infracciones las siguientes:

1. No saludar, eludir el saludo o ejecutarlo con negligencia.
2. Tener mal tendida o con mala presentación la cama y/o las dependencias asignadas, así como las áreas de responsabilidad.
3. No cumplir con el código de vestuario correspondiente a lugares o eventos establecidos.
4. No cumplir con el código de vestuario civil establecido por el Batallón de Cadetes para los casos que sea autorizado, dentro y fuera de la guarnición.
5. Descuidar el material de estudio, dejándolo abandonado y/u olvidado.
6. Descuidar o dejar abandonados los elementos de uso personal.
7. Dar cumplimiento a una orden en forma defectuosa, fuera del plazo determinado para su ejecución, o con negligencia.
8. Demostrar falta de interés en el llenado de minutas o documentos administrativos al no atender las normas de ortografía, el correcto llenado y la conservación de márgenes; o al dañar libros de minutas o consignas anotando frases en cualquier parte, rayándolos inadecuadamente o no cuidándolos debidamente.
9. Realizar mal el aseo del fusil o no hacerlo el día ordenado por régimen interno o después del cumplimiento de una sanción o un ejercicio de tiro.
10. No reclamar los medicamentos, exámenes y/o fórmulas cuando son ordenados.
11. Portar mal el uniforme (sucio, roto, con manchas, desgastado y/o con modificaciones no reglamentarias).
12. Comercializar, poseer y/o ingerir alimentos en lugares u horarios no autorizados.
13. Demostrar desidia en la práctica de deportes, OC, ensayos de ceremonia, infantería y/o actividades ordenadas.
14. Asumir una conducta que denote falta de porte militar.
15. Presentar en forma deficiente las áreas asignadas para aseo y mantenimiento.
16. No devolver oportunamente el material y/o equipo prestado por la biblioteca y la DIMYF.
17. No demostrar una adecuada disposición para atender las clases.
18. Llegar hasta con dos minutos de retraso a las actividades de rutina del régimen interno del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval “Almirante Padilla”.
19. Comprar, portar, guardar e ingerir alimentos en las aulas de clase, biblioteca, laboratorios, auditorios, polígonos, alojamientos y/o recintos no autorizados para tal fin.
20. Poseer y/o utilizar artículos no autorizados en el alojamiento: joyas, videojuegos, electrodomésticos, juegos de azar, juegos astrales y/o espiritistas, cuadros, peluches, equipos de audio, bicicletas, juguetería, humidificadores y demás elementos que no sean autorizados por el mando superior.
21. Encontrarse mal presentado de civil o con atuendos diferentes a los estipulados por mando superior cuando así se requiera en el desarrollo de actos del servicio o actividades en las que se esté representando a la institución.
22. No dar parte o hacerlo de manera defectuosa.
23. No demostrar la cortesía naval o militar hacia dicho personal de acuerdo con lo consignado en el Reglamento de Ceremonial Marítimo: sin uniforme, sin consideraciones y sin los respetos debidos.
24. Usar el computador para fines diferentes a lo ordenado por el docente o superior.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 56. Noción. Constituye falta disciplinaria la comisión de una conducta considerada como tal en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” y, por lo tanto, se da lugar a la acción y la imposición de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 57. Clasificación. Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y gravísimas.

ARTÍCULO 58. Faltas leves. Son faltas leves:

1. No presentarse para el cumplimiento de sanciones o medios correctivos impuestos sin excusa justificada.
2. Fumar, al igual que portar, poseer, traficar y/o crear cigarrillos, cigarrillos electrónicos, vapeadores o esencias para ser utilizadas en vapeadores en horas (Acuerdo Régimen Interno del Batallón de Cadetes) y espacios no autorizados a bordo de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.
3. Realizar actividades no académicas en horas de estudio o dentro del periodo académico establecido por la Decanatura Académica de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.
4. Hacer uso y/o portar teléfonos móviles, relojes inteligentes, reproductores de música, tabletas, audífonos alámbricos y/o inalámbricos y cualquier otro dispositivo electrónico y/o eléctrico diferente al computador personal en horarios diferentes a los descansos autorizados en el Régimen Interno de Batallón de Cadetes vigente.
5. Encontrarse mal presentado en actos del servicio o fuera de ellos, así como presentarse con un corte de cabello no acorde a lo estipulado en el Reglamento de Uniformes, Insignias, Condecoraciones y Distintivos de la Armada Nacional vigente.
6. Fomentar el desorden a bordo de las instalaciones de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.
7. No cumplir con las obligaciones o demostrar negligencia en las responsabilidades inherentes al cargo principal o adicional del estudiante a las cuales ha sido asignado o nombrado.
8. Dejar de anotar en los folios de vida, o hacerlo de forma incompleta, las evaluaciones, los premios, las sanciones y las demás anotaciones que deban ser consignadas.
9. Demandar explicaciones al superior sobre el fundamento de una orden, reconvención u observación, sin tener en cuenta la cortesía naval-militar.
10. Interferir en el ejercicio de las funciones o atribuciones de miembros de la Escuela Naval cuando estos estén cumpliendo con sus obligaciones.
11. Incumplir sin causa justificada las citas médicas, odontológicas o psicológicas; los tratamientos; las fisioterapias; y/o los cuidados ordenados por los médicos y/o especialistas.
12. No entregar consignas de la guardia en los relevos correspondientes.
13. No dar parte a los superiores dentro de las normas de cortesía militar por inicio y término de comisión, permiso o franquicia.
14. Llegar atrasado al servicio de guardia sin causa justificada y comprobada.
15. Desautorizar a un superior, compañero o subalterno sin justa causa.
16. Ser negligente en la prevención y la represión de las faltas en las que puedan incurrir superiores, compañeros o subalternos dentro y fuera de la institución, en comisión o embarque en cualquier unidad de la Armada Nacional.
17. Portar y/o dar mal uso al uniforme o emplearlo en lugares no autorizados.
18. Demostrar negligencia en el control administrativo del material a su cargo, como bienes fiscales inventariados en la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.
19. Desatender o demorar reclamos, solicitudes o documentos sin causa justificada.

20. Inasistencia injustificada a las clases o los deportes obligatorios, y/o ser retirado de la instrucción por el docente y/o los instructores militares debido a actos de indisciplina.
21. Presentar acusaciones tendenciosas.
22. No acudir en ayuda de subordinados, compañeros o superiores cuando, por razones de equidad, justicia o bienestar, sea necesaria la intervención.
23. Desempeñarse mal durante el servicio de guardia.
24. Descuidar el mantenimiento del material de guerra al punto de ocasionar daños en el armamento o la munición, la pérdida de partes o los desajustes de estas.
25. Contraer compromisos de carácter pecuniario e incumplirlos sin causa justificada.
26. Presentar por escrito o verbalmente declaraciones o peticiones de forma descomedida e irrespetuosa contra las órdenes emitidas por los superiores.
27. No informar oportunamente sobre el cumplimiento de las órdenes al superior que las haya impartido.
28. Recibir visitas en horas y/o lugares no autorizados o sin la debida autorización.
29. No tener actualizados los partes diarios con los registros de las clases.
30. No entregar documentación, material o elementos a su cargo dentro de los plazos establecidos para tal fin.
31. Retirarse del aula o los alojamientos sin autorización.
32. No informar oportunamente la ocurrencia de daños, maltrato, pérdida o descuido del material.
33. No revisar periódicamente o mostrar negligencia en la revisión del material de guerra, intendencia o demás elementos de dotación a su cargo.
34. Dormir en horas diferentes a las autorizadas en el Régimen Interno del Batallón de Cadetes y/o lugares diferentes de su litera o cama.
35. Hacer reclamos, solicitudes o expresiones indebidas o impropias, así como emplear gestos y/o ademanes injustificados o de forma descomedida.
36. No informar oportunamente, encubrir o ser cómplice en cualquier conducta que pueda constituir falta disciplinaria leve.
37. Reincidir tres veces en la misma infracción.
38. Incumplir las normas y los protocolos de salud pública ordenados por sanidad naval o militar o cualquier otro ente sanitario de salud, los cuales hayan sido acogidos por la Dirección de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".
39. Incumplir los deberes, prohibiciones, restricciones y normas de comportamiento establecidos en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario, cuando el incumplimiento de estos no implique la comisión de una falta grave o gravísima.
40. Presentarse a bordo de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" por término de permiso corto, franquicia, permiso especial o vacaciones hasta con treinta minutos de retraso.
41. No informar al personal de servicio de guardia del Batallón de Cadetes y al personal que conforma el conducto regular del estudiante sobre el inicio o término de la incapacidad médica y/o la restricción de actividades.
42. No cumplir con el Régimen Interno del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval "Almirante Padilla" vigente.
43. Recibir llamados de atención por el docente o instructor por desinterés o negligencia en los estudios o por indisciplina en el desarrollo de una clase.
44. Permanecer o deambular desnudo(a) por los alojamientos o fuera de ellos.
45. Demora injustificada en el cumplimiento de una orden.
46. Imponer correctivos sin tener la competencia para ello.
47. Ordenar, aplicar o permitir que se apliquen correctivos diferentes a los establecidos en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario para el personal de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".

48. Omitir la imposición de medios correctivos o el otorgamiento de estímulos, o hacerlo con parcialidad.
49. Impartir órdenes confusas, inoportunas, imprecisas e ilógicas.
50. Demostrar desinterés por el bienestar de los estudiantes subalternos asignados a su escuadra, sección y/o compañía.
51. No demostrar espíritu de cuerpo.
52. Llegar con un retraso de entre dos y diez minutos a las actividades del Régimen Interno del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval "Almirante Padilla".
53. Asumir posiciones deliberantes en asuntos de carácter ideológico, político o religioso.
54. No cumplir una orden injustificadamente.
55. Adquirir provisión de bienes y servicios en establecimientos, lugares o personas que no estén autorizados para tal fin.
56. Concurrir a lugares que no estén acordes con la categoría y el prestigio de la institución, así como aquellos calificados por el Comando del Batallón como inapropiados para un Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete y Aspirante de la Escuela Naval.
57. No informar, bien sea al médico o a algún Oficial del Batallón de Cadetes, sobre cualquier situación médica que pueda poner en riesgo su integridad, la de la comunidad y/o la prestación de un servicio en la institución.
58. Vender y/o comerciar cualquier tipo de bien y/o servicio en la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" sin la debida autorización para tal fin.
59. No observar el conducto regular y no concederlo a los subordinados cuando corresponda, así como no restablecer el conducto regular.
60. Hacer manifestaciones y/o expresiones afectivas o sentimentales mediante el envío, la recepción o el intercambio de notas, cartas, mensajes o presentes entre superiores, compañeros y subalternos, en busca de relaciones sentimentales, íntimas o afectivas.
61. Ingresar sin autorización a dependencias restringidas de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla": oficinas del edificio de Comando de la Dirección de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", Cámara de Oficiales, Cámara de Suboficiales, alojamientos del personal civil, oficinas de departamentos de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", Secretaría Académica, aula de profesores, oficinas del Comando del Batallón de Cadetes y compañías, aulas del curso de Oficiales y todos aquellos a los que, previa orden, se les haya dado la condición de restringidos para el personal de estudiantes del Batallón de Cadetes.
62. No asistir injustificadamente a las actividades académicas programadas por la Decanatura Académica de la Escuela Naval "Almirante Padilla".
63. Realizar o permitir acciones y comentarios que denoten familiaridad entre el personal de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", así como con los superiores y/o subalternos, no observando las normas de cortesía militar y respeto debidos.
64. Acceder a contenidos prohibidos determinados por la Sección de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones de la Escuela Naval "Almirante Padilla", usando los activos informáticos de la institución.
65. Hacer caso omiso a una alarma telefónica o "plan cotorra".
66. Hacer cualquier tipo de préstamos monetarios entre estudiantes, en cooperativas y/o establecimientos comerciales, sin haber informado previamente al Comando del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval "Almirante Padilla".
67. Incumplir con las normas y políticas de seguridad informática vigentes determinadas por la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" y la Armada Nacional.
68. Demostrar negligencia en la supervisión permanente de las órdenes y los deberes emanados del mando superior.
69. Ingresar sin previa autorización del Comando del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval "Almirante Padilla" a las instalaciones de los centros de recreación de Oficiales y Suboficiales (Club Naval) en sus diferentes sedes en Colombia.

70. Efectuar, sin autorización del Comando del Batallón de Cadetes, modificaciones, relevos, nombramientos y/o cambios de los servicios de guardia de los estudiantes nombrados por orden del día.
71. Vestir de civil sin autorización.

ARTÍCULO 59. Faltas graves. Son faltas graves:

1. No informar oportunamente, encubrir o ser cómplice de cualquier conducta que pueda constituir falta disciplinaria grave.
2. Permitir sin autorización el ingreso a dependencias militares en calidad de invitados a personas que no pertenezcan a la institución.
3. Reincidir en el incumplimiento de órdenes.
4. No observar el respeto, la decencia y la consideración debidos a la dignidad y el honor de las personas.
5. Extralimitarse en las atribuciones o tomarse atribuciones que no corresponden.
6. Desautorizar, desobedecer, o interferir en el ejercicio de las funciones de cualquier miembro de la fuerza pública que se encuentre de servicio o que actúe en la corrección de una falta.
7. Incumplir las disposiciones de carácter policivo o las órdenes del servicio de la Policía Naval Militar.
8. No acatar las normas de seguridad con el decálogo de las armas de fuego.
9. Incumplir el reglamento para prevenir abordajes en el mar.
10. Mentir al superior.
11. Demostrar negligencia o descuido en el manejo de documentación clasificada o de uso exclusivo de la institución.
12. Comprometer o intentar comprometer a un superior, compañero o subalterno para que oculte una falta.
13. Violar las normas de seguridad de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.
14. No registrar en los libros o documentos los hechos o novedades pertinentes al servicio o hacerlo maliciosamente omitiendo, cambiando o alterando datos o detalles para desvirtuar la verdad de lo ocurrido, o escribir hechos que no son ciertos.
15. Encontrarse sin autorización en dependencias definidas para el sexo opuesto o permitir que esto suceda.
16. Violar la correspondencia, bien sea escrita o electrónica.
17. Utilizar, en beneficio propio o de terceros, personal militar o civil, bienes de propiedad o al servicio de la rama de la defensa nacional.
18. Abandonar el servicio de guardia o no presentarse a ella.
19. Faltarle respeto a un superior o compañero subalterno tanto en actos del servicio como fuera de él.
20. Evadirse sin autorización de las instalaciones de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, las bases militares, los buques, los puestos de guardia o lugares donde se encuentre en comisión del ejercicio o el servicio a nivel nacional e internacional.
21. Aislarse o permanecer en un recinto cerrado con una o más personas, sea que esté o no bajo llave el recinto, sin autorización expresa de un superior.
22. Llegar de permiso corto, franquicia, permiso especial o vacaciones hasta con veinte y cuatro horas de retraso.
23. Modificar sin autorización una sanción, bien sea por parte del sancionado o del personal encargado de hacerla cumplir.
24. Sobrepassar los límites fijados para la guarnición sin autorización del mando superior.
25. Usar indebidamente y/o con fines diferentes a los que han sido destinados las edificaciones, los equipos, el transporte y demás bienes muebles e inmuebles del Estado; y/u ocasionar intencionalmente daños o pérdidas en ellos.

26. Presentar en revistas o inspecciones armamento o munición que no hacen parte de su dotación.
27. Utilizar en el uniforme distintivos, cursos, insignias o condecoraciones sin la debida autorización u otorgamiento.
28. Presionar al subalterno o compañero para que este no reclame cuando les asiste derecho para ello.
29. Presionar para que se oculte información sobre hechos que puedan generar responsabilidad disciplinaria o administrativa, así como obstaculizar procesos disciplinarios o administrativos, o encubrir al presunto disciplinado.
30. Valerse de su cargo o grado para ejercer represalias contra compañeros, subalternos o superiores.
31. Permitir el vencimiento de los términos previstos por el presente Reglamento de Régimen Disciplinario para la ejecución de las sanciones disciplinarias.
32. Recurrir ante terceros para obtener lo que desea, contrariando la orden expresa del superior.
33. Pretextar una enfermedad o exagerar una dolencia para eludir los actos del servicio.
34. No asistir a los actos del servicio sin causa justificada y comprobada.
35. Pelearse con un compañero, superior o subalterno que implique una agresión física.
36. Afectar su propia integridad física por acciones realizadas con imprudencia, impericia, negligencia, falta del deber de atención o falta de autocontrol.
37. Provocar u ocasionar accidentes por acciones realizadas con imprudencia, impericia, negligencia, falta del deber de atención o por falta de autocontrol.
38. Utilizar o permitir apodos, términos soeces o vulgares, o palabras denigrantes hacia el personal de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes y todo el personal orgánico de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" y de las Fuerzas Militares.
39. Comercializar y/o publicar material pornográfico por las redes sociales o los medios de comunicación electrónicos.
40. Comercializar, poseer y/o ingerir sin autorización bebidas embriagantes dentro de las instalaciones de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" y/o las unidades de las Fuerzas Militares; abusar o permitir que se dé alguna de estas conductas cuando no medie una autorización para ello dentro y fuera de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".
41. Utilizar y/o permitir el manejo del tráfico de influencias para la obtención de beneficios de cualquier tipo.
42. Cuestionar la orden de un superior menoscabando su autoridad ante sus superiores, compañeros o subalternos.
43. Utilizar el grado o escarapela de identificación en asuntos no institucionales.
44. Asumir y/o demostrar actitud morbosa o de burla en la imposición y el control de medidas disciplinarias.
45. Realizar actos o acciones tendientes a producir falsas alarmas que puedan crear pánico, alerta o reacciones que lleven a activar innecesariamente cualquier plan de contingencia de la institución.
46. Solicitar y/u obtener permiso para salir de la instalación militar donde se encuentre argumentando motivos falsos, personalmente o por intermedio de terceros.
47. Reincidir en una misma falta leve.
48. Mostrar mal comportamiento social al incumplir lo establecido en el Código de Policía.
49. Conducir vehículos automotores y/o motocicletas sin autorización y/o sin la debida licencia de conducción.
50. No cumplir las precauciones de seguridad cuando se está al mando de una nave, embarcación o vehículo, o encargado de una actividad.
51. Utilizar arbitrariamente, en beneficio propio, el nombre de un superior.

52. Coaccionar maliciosamente para que se reclame contra un superior, compañero o subalterno.
53. Abusar de la confianza de su compañero, superior, subalterno o civil.
54. Elaborar, auspiciar o colaborar en la elaboración de anónimos.
55. Proponer a otros el desobedecimiento de órdenes del servicio.
56. Forzar la seguridad en bienes muebles e inmuebles de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".
57. Realizar manifestaciones inapropiadas que perturben la tranquilidad de otra persona.
58. Dar u ofrecer, y utilizar el mando para obtener dinero, dádivas o préstamos, o para coaccionar y obtener cualquier otra contraprestación, beneficios, estímulos o prerrogativas; y asumir conductas como retaliación a situaciones presentadas previamente con personal subalterno.
59. Grabar comunicaciones, formaciones, reuniones o cualquier acto del servicio, por cualquier medio, sin el consentimiento de quien presida la formación, la reunión o el acto del servicio.
60. Hacerse por única vez tatuajes y/o perforaciones corporales en lugares que sean visibles con cualquier uniforme y/o prenda de vestuario de acuerdo con el Reglamento de Uniformes, Insignias, Condecoraciones y Distintivos de la Armada Nacional vigente.
61. No efectuar el proceso de logística inversa de los uniformes estipulados en el Reglamento de Uniformes, Insignias, Condecoraciones y Distintivos de la Armada Nacional vigente.
62. Infundir temor bajo amenazas de ejercer represalias.
63. Extraer información de los dispositivos tecnológicos de otra persona o estudiante de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" sin autorización.

ARTÍCULO 60. Faltas Gravísimas. Son faltas gravísimas:

1. Ejecutar cualquier conducta que atente contra el Código de Honor del Cadete Naval, contenidas en el artículo 62 del presente Reglamento de Régimen Disciplinario.
2. No informar oportunamente, encubrir o ser cómplice en cualquier conducta que pueda constituir falta disciplinaria gravísima.
3. Prestar sin autorización a personas o entidades no militares equipos, armamento, material o prendas del uniforme.
4. Dar declaraciones o hacer publicaciones sobre asuntos militares a la prensa hablada o escrita o a personas ajenas a la institución cuando no se está facultado para hacerlo, o sin el permiso correspondiente; o estando facultado de declaraciones de cualquier índole, pero que estas menoscaben el prestigio de la institución.
5. Elaborar, consumir, recibir, suministrar, traficar, vender, transportar, distribuir, portar, adquirir o guardar cualquier clase de droga heroica, estupefaciente o sustancias precursoras, que alteren las facultades normales o que produzcan dependencia, dentro de la institución o fuera de ella; así como permitir estas actividades.
6. Falsificar, alterar o enmendar documentos públicos y/o personales, y/o emplear documentos falsos, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.
7. Plagiar la propiedad intelectual o violar los derechos de autor.
8. Incurrir en maltrato físico, psicológico o moral al superior, compañero o subalterno.
9. Destruir o perder material bélico.
10. Sustraer documentación clasificada.
11. Infringir las normas de un país extranjero cuando se encuentre en él.
12. Acceder a la subred administrativa al igual que a los activos informáticos de la Escuela Naval de Cadetes de uso administrativo o académico; atentar contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos.
13. Incurrir en conductas que se encuentren tipificadas en el Código Penal Colombiano.

14. Hacer uso de las redes sociales o los medios de comunicación electrónicos para difundir contenido institucional con tendencia política sin la debida autorización, o que afecte el buen nombre de cualquier persona o de la institución.
15. Ultrajar o irrespetar los símbolos patrios o institucionales.
16. Despojarse del uniforme, las insignias o las condecoraciones con demostraciones de menosprecio o irrespeto.
17. Sobrepasar sin permiso los límites fijados para la guarnición estando de servicio interno o estando la unidad en acuartelamiento de primer grado.
18. Llegar de permiso corto, franquicia, permiso especial o vacaciones con más de un día de retraso sin causa justificada.
19. Comercializar, vender, almacenar, conservar o adquirir material de guerra, repuestos de armamento, municiones, explosivos, materias primas, vestuario y prendas militares de uso privativo de la fuerza pública sin la debida autorización.
20. Cometer o permitir palabras y/o conductas que constituyan delitos sexuales, acoso, abuso del ejercicio del mando, violencia de género, matoneo y persecución contra el personal de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.
21. Imponer correctivos o sanciones que atenten contra la vida, la dignidad, la integridad y los derechos humanos.
22. Discriminar a una persona por cualquier condición de género, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, filosofía, apariencia física, condición económica o social, antigüedad o grado militar, y cualquier otro aspecto.
23. Impartir órdenes contrarias al presente Reglamento de Régimen Disciplinario y/o a la normatividad vigente.
24. Promover, realizar, permitir o participar en prácticas sexuales, actos obscenos y/o poses vulgares a bordo de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” o en cualquier otra instalación civil o militar donde se encuentre de visita profesional o en comisión.
25. Capturar, intentar capturar, poseer, reproducir y /o difundir material audiovisual que, por su contenido, pueda atentar contra la intimidad y/o dignidad de superiores, subalternos, compañeros o personal civil a través de cualquier medio.

TÍTULO V
CAPÍTULO ÚNICO
CÓDIGO DE HONOR DEL CADETE NAVAL

ARTÍCULO 61. Definición código de honor del Cadete naval: como pilar fundamental en el refuerzo de las normas de convivencia, el código de honor del Cadete naval se define como el conjunto de principios y valores militares que forman el perfil de conducta que debe observar el personal de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval “Almirante Padilla”.

ARTÍCULO 62. Código de honor del Cadete naval. El Cadete naval:

1. Siempre dice la verdad, de forma verbal o escrita, oficial o particular, en cualquier situación en la que se encuentre.
2. Actúa con honradez, tanto en lo social como en lo material, demostrando su rectitud con sus acciones y buen ejemplo.
3. Ante situaciones particulares, es responsable en su proceder y accionar consigo mismo y sus compañeros, buscando el cumplimiento de las metas según los reglamentos establecidos para tal fin.
4. En su formación académica, usa las herramientas autorizadas para la construcción de su conocimiento en los espacios controlados y libres de estudio, manejando los recursos materiales y tecnológicos de forma adecuada para tal fin.

5. Es cumplidor honrado y estricto de las órdenes impartidas de sus superiores, lo que se manifiesta en su propia conciencia y autoconvencimiento en la búsqueda de la excelencia en sus procederes.
6. Es consecuente con sus acciones ante las dificultades presentadas en sus actos del servicio y fuera de ellos, por lo que asume con responsabilidad y ética su comportamiento.
7. Mantiene el buen nombre y el respeto hacia sus subalternos y superiores orgánicos de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, de la Armada Nacional y de sus semejantes en todo momento y lugar.
8. Es respetuoso y galante en su relación interpersonal, enmarcado en las normas de cortesía militar, estando o no uniformado, en las unidades militares y fuera de ellas, llevando de manera afectiva y madura su relación personal en la vida social como formativa, actuando siempre con decoro.
9. Es cumplidor cabal de todas las normas militares, disciplinarias, académicas, administrativas y de conducta determinadas para su formación a bordo de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.
10. Siempre rechaza todo acto que atente contra la integridad, la dignidad y el honor de las personas.
11. Informa sobre cualquier violación al código de honor en que haya incurrido un Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante, y de la cual haya sido testigo o tenga conocimiento.

TÍTULO VI DE LAS SANCIONES Y CORRECTIVOS

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 63. Medios sancionatorios. Las sanciones se clasifican, de acuerdo con la falta, así:

1. Para faltas leves sancionadas por el Comandante de Compañía:
 - a. Hasta cuatro días de trabajo especial.
 - b. Reprensión simple que causará hasta 25 deméritos.
2. Para faltas graves sancionadas por el Comando del Batallón:
 - a. Hasta ocho días de trabajo especial.
 - b. Reprensión formal que causará hasta 45 deméritos.
3. Para faltas gravísimas sancionadas por el señor Director de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”:
 - a. Reprensión severa que causará hasta 100 deméritos.
 - b. Retrasarse un semestre para afianzamiento de valores, principios, disciplina y comportamiento. Únicamente aplicado para estudiantes de singladura de 4.2.
 - c. Retiro de la institución.

Parágrafo 1. El trabajo especial está determinado como un lapso de ocho horas en los días de fin de semana, festivos o estipulados por el Comando del Batallón de Cadetes para tal fin, y esto rige a partir del momento en que se realiza la presentación del sancionado, por lo que no podrá encontrarse fuera del horario estipulado como Régimen Interno del Batallón de Cadetes, y solo podrá realizarse una jornada de trabajo especial por día. Este estará enfocado en actividades de mantenimiento de dependencias, equipos y zonas perimétricas asignadas al Batallón de Cadetes. Las horas de trabajo especial no se pueden mezclar con ningún otro cumplimiento de sanción.

Parágrafo 3. La autoridad sancionadora tiene la facultad de dejar en caución solo por una vez una sanción de deméritos, y por un lapso máximo igual al periodo evaluable en que se cause, toda vez que puede servir para motivar al disciplinado a mejorar su desempeño. En el caso de que el disciplinado incurra nuevamente en una falta disciplinaria y se halle responsable, automáticamente se harán efectivas las sanciones impuestas. El Consejo Disciplinario, sin perjuicio de lo anterior, tendrá a su vez la facultad de dejar en caución una sanción de deméritos por un lapso máximo al periodo evaluable. Lo anterior se fundamentará en los buenos antecedentes de comportamiento del Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante y/o atenuantes de la falta que lo puedan hacer merecedor de esta oportunidad.

Parágrafo 4. Cuando un Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante sea retirado de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” por decisión del Consejo Disciplinario, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario, su disciplina deberá quedar en 1.0/10.0, para efectos de calificación numérica.

Parágrafo 5. La autoridad sancionadora podrá imponer una acción de mejora, entendiendo esta como una acción que induce al disciplinado a un cambio o progreso en su conducta. Además, las acciones de mejora están contempladas en el artículo 66 de clasificación, en los numerales 3, 4 y 7.

Parágrafo 6. El cumplimiento del AF se ejecutará alternando los ejercicios de la gimnasia básica para los estudiantes de la Escuela Naval, y habrá un lapso máximo de cinco minutos entre ejercicios, a excepción del trote, el cual se podrá realizar hasta por una hora seguida, sin ser alternado con otro ejercicio.

Parágrafo 7. Toda sanción debe respetar los derechos fundamentales del personal, y en especial la dignidad del disciplinado.

ARTÍCULO 64. Notificación y publicidad. Todas las sanciones impuestas a los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes deberán ser registradas en el respectivo folio de vida correspondiente al lapso en que se sancionó la falta.

CAPÍTULO II CORRECTIVOS

ARTÍCULO 65. Medios correctivos. Son las acciones aplicadas para encauzar la disciplina militar y no constituyen sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 66. Clasificación. Pueden ser menores y mayores. Los correctivos menores son:

1. Llamado de atención verbal o escrito el cual se solicitará al superior jerárquico.
2. Ejercicios de HM u OC de máximo una hora.
3. Corrección de la actividad en que se falló.
4. Ensayo escrito hasta de cuatro hojas, el cual debe ser presentado en un plazo de treinta y seis horas.
5. Presentación a AF de máximo cincuenta minutos. Los ejercicios físicos se realizarán de acuerdo con la gimnasia básica para los estudiantes de la Escuela Naval “Almirante Padilla”.
6. Trabajos especiales hasta por dos horas, consistentes en el aseo de dependencias o la intendencia, el arreglo de la cama, la poda de los prados o el arreglo de áreas exteriores.
7. Elaboración de ayudas o presentaciones digitales sobre los comportamientos o actitudes deseadas en las cuales el Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante

falló; o para las diferentes campañas adelantadas, motivando al estudiante al ahorro de servicios públicos, la seguridad con armas de fuego, la cultura ecológica y otros temas de beneficio institucional.

Correctivos mayores:

1. Pérdida de turno de salida o franquicia autorizado por el Comando de Batallón de Cadetes.
2. Disminución de horas de salida hasta por cuatro horas.
3. Ejercicios de HM u OC por un máximo de dos horas.
4. Exposición oral de quince minutos ante el personal de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes sobre el tema de la infracción o de carácter general, el cual será determinado por quien imponga el medio correctivo.
5. Hasta un día de trabajo especial (DTE).

Parágrafo 1: Los correctivos menores serán aplicados por los superiores jerárquicos con atribuciones disciplinarias.

Parágrafo 2: Los correctivos mayores podrán ser aplicados por los Oficiales del Batallón de Cadetes.

ARTÍCULO 67. Prohibición. Está prohibida la aplicación de medios correctivos que atenten contra la vida, los derechos fundamentales, la dignidad humana y la integridad de los estudiantes; o que no estén contemplados en el artículo 66 del presente Reglamento de Régimen Disciplinario.

CAPÍTULO III DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 68. Graduación. En la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta las circunstancias de atenuación y agravación consagradas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 69. Circunstancias de atenuación. Son circunstancias de atenuación las siguientes:

1. Confesar la falta antes de la citación a relación por la primera autoridad competente. La confesión debe ser de manera libre y espontánea, y previa a la de cualquier otra persona que informe la novedad.
2. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
3. Cometer la falta por motivos nobles o altruistas.
4. La buena conducta anterior y el buen desempeño académico y naval militar.
5. Estar en desempeño de funciones que ordinariamente corresponden a un Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante de mayor grado, si la falta consiste en un incumplimiento de deberes inherentes a dichas funciones.
6. La jerarquía y mando que el Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante tenga en la institución.

ARTÍCULO 70. Circunstancias de agravación. Son circunstancias de agravación las siguientes:

1. Cometer la falta con el concurso de otras personas o en complicidad con el subalterno.
2. La ostensible preparación de la falta.
3. Cometer la falta aprovechando la confianza que el superior le hubiere dispensado.
4. Cometer la falta para ocultar otra.
5. La reincidencia de la conducta.

6. La jerarquía y mando que el Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante tenga en la institución.
7. Cometer la falta durante ejercicios de orden abierto o estando de guardia.
8. Cometer la falta encontrándose el personal en comisión en el exterior o dentro del país.
9. Cometer la falta por motivos innobles o fútiles.
10. La afectación a los derechos fundamentales o la dignidad humana como consecuencia de la falta.

TÍTULO VII CAPÍTULO ÚNICO DE LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN

ARTÍCULO 71. Términos de prescripción de la acción y la sanción. La acción y la sanción disciplinaria prescriben al momento de ingreso al escalafón.

TÍTULO VIII CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 72. Definición. Se entiende por atribución disciplinaria la facultad para premiar, corregir y sancionar que tienen los superiores en relación con el personal que está bajo sus órdenes y responsabilidad, de conformidad con lo contemplado en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 73. Superiores con atribuciones disciplinarias. Las atribuciones y facultades disciplinarias se ejercerán por el Director de la Escuela Naval, el Subdirector de la Escuela Naval, el Comandante del Batallón, el Segundo Comandante del Batallón, los Comandantes de Compañía, los Comandantes de Sección, los Guardiamarinas, los Alféreces, los Pilotines y los Brigadieres.

Cualquier superior jerárquico diferente a los contemplados deberá informar al superior competente dentro del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval "Almirante Padilla" para que adelante la correspondiente acción disciplinaria; esto, cuando un estudiante incurra en infracciones o faltas estipuladas en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario. En su defecto, este deberá reportarla al Oficial de guardia del Batallón o al Comando del Batallón de Cadetes.

TÍTULO IX DE LA COMPETENCIA

CAPÍTULO ÚNICO COMPETENCIAS

ARTÍCULO 74. Competencia. Es competente para conocer y sancionar una falta el superior jerárquico con atribuciones disciplinarias bajo cuyas órdenes se encuentre el presunto infractor al momento de la comisión del hecho.

ARTÍCULO 75. Grados disciplinarios. Los superiores se agruparán en grados disciplinarios y tendrán las siguientes atribuciones disciplinarias:

- **PRIMER GRADO:** podrán imponer los medios correctivos descritos en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario todos los superiores jerárquicos con atribuciones disciplinarias.
- **SEGUNDO GRADO:** podrán imponer los medios correctivos mayores a las infracciones, los Oficiales del Batallón de Cadetes.
- **TERCER GRADO:** podrán sancionar por faltas leves los Comandantes de Compañía.
- **CUARTO GRADO:** podrá sancionar por faltas graves el Comandante del Batallón.
- **QUINTO GRADO:** las faltas gravísimas serán sancionadas por el Consejo Disciplinario en cabeza del Subdirector de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.

ARTÍCULO 76. Traspaso de atribuciones disciplinarias. En las ausencias temporales o accidentales de los superiores jerárquicos con atribuciones disciplinarias, bien sea por vacaciones, licencia, permiso, comisión, enfermedad o desaparición, quienes lo sucedan en el cargo asumirán de inmediato la plenitud de las funciones y atribuciones disciplinarias correspondientes a dichos cargos.

Al efecto, bastará que la novedad se ordene, autorice o registre por la orden del día del comando inmediatamente superior para que lo dispuesto en el inciso anterior comience a producir todos sus efectos. Para el embarque de los estudiantes a bordo del Buque Escuela ARC Gloria, las unidades a flote de la Armada Nacional o extranjeras, o las comisiones del servicio o de estudio con duración de más de 15 días, las atribuciones disciplinarias quedarán como se expone a continuación:

1. Comandante del Batallón de Cadetes y Comandante de la Compañía de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”: las atribuciones disciplinarias corresponden al Oficial Jefe de Embarque u Oficial designado a la comisión.
2. Los Oficiales de otras unidades a flote mayores y/o menores que reciben Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Cadetes y/o Aspirantes de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” no tienen atribuciones disciplinarias. Ellos, de conocer la falta, deben informar oportunamente al Oficial de Embarque; y este, a su vez, debe seguir el procedimiento para sancionar hasta el nivel de Comando de Compañía o entregar el procedimiento al Comando del Batallón de Cadetes una vez se desembarque el personal.

Para el caso del embarque de los estudiantes de especialidad mercante, si no hubiere Oficial Jefe de Embarque y se tuviere conocimiento o reporte de alguna autoridad del buque sobre la comisión de una falta por un estudiante, se asumirá la competencia de acuerdo con la gravedad de la falta y se adelantará el procedimiento respectivo al interior de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”.

Parágrafo 1: en caso de que, estando a bordo del Buque Escuela ARC “Gloria”, las unidades a flote de la Armada Nacional o extranjeras, o las comisiones del servicio o de estudio con duración de más de 15 días, se presente la presunta comisión de una falta disciplinaria gravísima, el Guardiamarina, Alférez, Pilotín o Cadete debe ser presentado ante el Consejo Disciplinario de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, que es el único que tiene facultades para tomar la decisión.

ARTÍCULO 77. Personal en comisión. El personal que se halle en comisión (servicio o estudio) quedará sometido a la competencia disciplinaria del superior a cuyas órdenes se encuentre, quien tendrá facultad para sancionar hasta faltas leves de acuerdo con el procedimiento dispuesto en

el presente Reglamento de Régimen Disciplinario. Las faltas graves y gravísimas deben ser puestas en conocimiento inmediato del superior jerárquico con atribuciones disciplinarias.

TÍTULO X NOTA DE DISCIPLINA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA OBTENCIÓN DE LA NOTA DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 78. Máximo número de deméritos permisibles. El máximo número de deméritos permisibles por lapso evaluable, que será semestral, con los cuales la nota de disciplina del Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante quedará en 6.0/10.0, será:

- a. 100 deméritos para Cadetes de primer año y Aspirantes.
- b. 80 deméritos para Cadetes de segundo año y Brigadieres de segundo año.
- c. 66 deméritos para Cadetes de tercer año y Brigadieres de tercer año.
- d. 50 deméritos para Guardiamarinas, Alféreces y Pilotines.

Parágrafo 1. La disciplina de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes que hacen cuatro años de formación naval militar se evaluará semestralmente de la siguiente forma:

- Del 1 de diciembre al 31 de mayo del siguiente año.
- Del 1 de junio al 30 de noviembre del mismo año.

La nota de disciplina vuelve a ser 10.0/10.0 al momento de iniciar un nuevo lapso evaluable. En caso de que, por orden superior, se determine un ascenso y/o nombramiento, el presente parágrafo aplicará, toda vez que es necesario tabular su disciplina de acuerdo con las nuevas responsabilidades y los objetivos estipulados en su nueva singladura.

Parágrafo 2. Para el personal de cursos extraordinarios y cursos profesionales que permanecen en la Escuela Naval solo por un año para ascender como Oficiales de línea, el número de deméritos disponibles estará limitado en dos etapas. Hasta 80 deméritos para el primer semestre y hasta 50 deméritos para el segundo semestre. Para el personal de cursos extraordinarios y cursos profesionales que permanecen en la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” por dos años para ascender como oficiales de línea, el número de deméritos disponibles estará limitado por las singladuras de primer, segundo, tercer y cuarto año respectivamente, que se hacen dentro de un lapso de seis meses.

Parágrafo 3. Para el personal de curso del cuerpo administrativo, el número de deméritos disponibles, independientemente del tiempo de duración del curso, será de 50 deméritos.

ARTÍCULO 79. Disposiciones varias.

1. Cuando un Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante tenga su nota disciplinaria inferior a 7.5, se presentará ante el Comando del Batallón de Cadetes, el cual lo amonestará de forma escrita y le advertirá que su permanencia en la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” se encuentra en una situación crítica y que, en el momento en que esta nota baje de 6.0, será remitido ante el Consejo Disciplinario para definir su permanencia dentro de un periodo de observación en la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” o ser retirado de la institución de forma inmediata. Esta amonestación deberá registrarse y reposar

en el folio de vida del evaluado, y se enviará una copia del exhorto a los padres de familia y/o tutores debidamente acreditados.

2. El Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante que se presente ante el Consejo Disciplinario por bajar su nota de disciplina de 6.00/10.0, será objeto de revisión de sus antecedentes académicos, disciplinarios y navales-militares para obtener el beneficio de periodo de observación. El término de este periodo de observación podrá ser extendido hasta después del lapso evaluable por parte del Consejo Disciplinario, por lo que su nota de disciplina quedará de acuerdo con la sanción impuesta, que no será inferior a 0.01/10.0. Además, las condiciones impuestas al estudiante para el periodo de observación serán claramente establecidas por el Consejo Disciplinario, y su incumplimiento implicará el retiro del estudiante. Por otra parte, para los estudiantes que se encuentren cursando el último semestre de estudio, cuyo periodo de observación establecido supere el lapso evaluable, no podrán ser propuestos para escalafonamiento como Oficiales de la Armada Nacional en ese semestre, hasta tanto no hayan superado las condiciones impuestas por el Consejo Disciplinario, las cuales estarán basadas en las respectivas singladuras.
3. El Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante que durante el periodo de observación haya sido sancionado por cualquier falta disciplinaria que afecte su conducta podrá considerarse para su retiro inmediato de la institución. En caso de que el Consejo Disciplinario decida permitir la continuidad del estudiante en la Escuela Naval "Almirante Padilla", este conservará las condiciones impuestas en el periodo de observación, con su extensión hasta la finalización del lapso evaluable en que se encuentre.
4. La suspensión de una distinción, un nombramiento o una comisión no constituye sanción.

TÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 80. No se podrán establecer trámites o etapas diferentes a los expresamente contemplados en este Reglamento de Régimen Disciplinario, los cuales deberán adelantarse en el menor tiempo posible y contemplando la menor cantidad de gastos para quienes intervienen en ellos, sin exigir documentos y copias diferentes a los estrictamente necesarios. Los términos señalados en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario se aplicarán en días hábiles.

Si durante el desarrollo del proceso disciplinario, el estudiante llegare a encontrarse en una condición médica o psicológica de incapacidad determinada por la autoridad de sanidad militar, se suspenderán los términos procesales con el fin de garantizar el debido proceso constitucional y estos se reanudarán una vez la autoridad médica o psicológica así lo determine.

ARTÍCULO 81. Las autoridades disciplinarias deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos es aclarar la verdad de los hechos y sancionar a los responsables, garantizando los derechos de las personas sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 82. El superior con atribuciones disciplinarias está obligado a buscar el cabal cumplimiento de la acción disciplinaria, por lo tanto, no actuará con desviación o abuso de poder y ejercerá sus competencias exclusivamente para los fines previstos en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 83. Las autoridades darán a conocer sus decisiones por escrito y personalmente al interesado.

ARTÍCULO 84. Nadie podrá sancionar o decidir sobre la comisión de una falta cometida por un superior.

ARTÍCULO 85. Quienes intervienen en la actuación disciplinaria están en el deber de hacerlo con absoluta imparcialidad.

ARTÍCULO 86. Se deben analizar los hechos y circunstancias favorables y desfavorables para los intereses del disciplinado.

ARTÍCULO 87. Toda conducta que pueda constituir falta disciplinaria origina la respectiva acción, la cual tendrá lugar aunque el infractor se encuentre en proceso de retiro de la institución.

ARTÍCULO 88. Si los hechos materia de análisis pudieren constituir delitos, la Dirección de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” informará a la autoridad competente, remitiéndole los elementos probatorios que correspondan y sin perjuicio de la acción disciplinaria que se adelante por estos.

ARTÍCULO 89. La acción disciplinaria se iniciará por información proveniente de un miembro de la institución o de una queja formulada por cualquier persona o entidad, siempre y cuando haya mérito para ello, de lo contrario, se dejará constancia de la decisión correspondiente mediante acta suscrita por la autoridad competente. Los términos de la acción tendrán lugar una vez se conozcan por la autoridad disciplinaria competente para iniciar la acción.

ARTÍCULO 90. Todo aquel que se entere de la ocurrencia de un hecho que pueda constituir falta disciplinaria deberá ponerlo en conocimiento de su respectivo superior o, en caso que corresponda, a la autoridad que allegue de consideración, suministrando toda la información y las pruebas que posea.

ARTÍCULO 91: Todo servidor público que por cualquier medio conozca de la comisión de una falta disciplinaria tendrá el deber de ponerlo en conocimiento del superior de la respectiva unidad so pena de responder disciplinariamente. La acción disciplinaria se podrá iniciar de oficio, por queja o información presentada por cualquier persona o medio que acredite sumariamente la veracidad de los hechos denunciados. No procederá por anónimo, salvo que reúna como mínimo dos de los siguientes requisitos:

- a. Que se acompañe de medios probatorios o elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados.
- b. Que denuncie los hechos irregulares de manera concreta y precisa.
- c. Que amerite credibilidad.
- d. Que individualice al presunto autor de la falta.

Del mismo modo, se inadmitirán las quejas anónimas en la forma y los términos establecidos en este Reglamento de Régimen Disciplinario. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria, o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes, o de imposible ocurrencia, o sean presentados de manera inconcreta o difusa, el funcionario competente de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna.

Parágrafo 1. Las decisiones previstas en este artículo no hacen tránsito a cosa juzgada y contra ellas no procederá recurso alguno.

Parágrafo 2. El funcionario con atribución disciplinaria podrá adelantar diligencias de verificación previo a la toma de decisión para dar inicio o no a la acción disciplinaria, con el propósito de establecer su procedibilidad; de lo contrario, se inhibirá. Durante las labores de verificación no podrán practicarse pruebas.

TÍTULO XII DECISIÓN, NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN O EL FALLO

ARTÍCULO 92. Notificaciones. El fallo correspondiente a una acción disciplinaria se notificará al disciplinado, quien deberá firmar la notificación en el acta que se levante durante el respectivo procedimiento, la cual será transcrita en su respectivo folio de vida, con lo que se enterará de su contenido.

ARTÍCULO 93. Notificación personal. Se notificarán de manera personal las citaciones a relación por mal servicio, la decisión de la relación (Comando Compañía, Comando Batallón y/o Consejo Disciplinario), la decisión del reclamo, la citación a consejo disciplinario y la decisión que resuelva el recurso de apelación. La notificación personal podrá efectuarse mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

- a. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el estudiante disciplinado acepte ser notificado de esta manera.
- b. En estrados. Las decisiones que se dicten en las relaciones de comando de compañía o Comando de Batallón, en las sesiones del Consejo Disciplinario o en el curso de cualquiera de las actuaciones descritas en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario, bien sea que se hayan desarrollado presencial o virtualmente, serán notificadas verbalmente en estrados.

Parágrafo: si la notificación personal al estudiante no puede surtir a través de las modalidades descritas, se le enviará una citación a la dirección de residencia que figure en el expediente. El envío de la citación se hará dentro de los cinco días siguientes a la expedición de la decisión objeto de notificación personal, y de dicha diligencia se dejará constancia. En caso tal que el estudiante no quiera notificarse, se dejará constancia de ello en su respectivo expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público a la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” por el término de cinco días. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de estos cinco días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección de residencia o al correo electrónico que figuren en nombre del estudiante en el expediente, acompañada de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Finalmente, en el expediente del estudiante se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que quedará surtida la notificación personal por este medio.

ARTÍCULO 94. Registro de la decisión. Toda decisión que determine una sanción disciplinaria o un estímulo será consignada en el folio de vida del estudiante.

ARTÍCULO 95. Ejecución de la decisión o el fallo. Toda decisión que implique como medio sancionatorio la realización de alguna actividad, un trabajo o el cumplimiento de una tarea específica, sea esta física o intelectual, debe ser cumplida en el tiempo que se ordene al momento de su notificación. Al término de este periodo, el Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante, se presentará ante la autoridad competente para informar sobre el cumplimiento de esta. Cuando el sancionado se encuentre

excusado médicamente, deberá realizar las actividades físicas una vez que esta se dé por terminada.

ARTÍCULO 96. Notificación en estrados. Las decisiones que se tomen en las relaciones y en el Consejo Disciplinario se consideran notificadas en estrados cuando el disciplinado está presente.

ARTÍCULO 97. Notificación por conducta concluyente. Cuando no se haya hecho notificación personal de la decisión, la exigencia legal se entiende satisfecha para todos los efectos si el disciplinado reclama y actúa en diligencias posteriores.

ARTÍCULO 98. Notificación por edicto. Las decisiones se notificarán por edicto cuando, a pesar de las diligencias pertinentes de las cuales se dejará constancia en el expediente, no se hayan podido notificar personalmente. Una vez producida la decisión, se citará inmediatamente al disciplinado por medio eficaz y adecuado a la última dirección que se tenga registrada en su folio de vida, con el objeto de notificarle el contenido de aquella. Se deja constancia en el expediente sobre el envío de la citación.

Si, vencido el término de ocho días hábiles a partir del envío de la citación, no comparece el citado, en la respectiva ayudantía se fijará edicto por el término de dos días hábiles para notificar la decisión.

ARTÍCULO 99. Notificación por funcionario comisionado. Si la notificación debe realizarse en sitio diferente al del funcionario competente, este podrá remitir copia de la decisión a la unidad militar del lugar que se encuentre el disciplinado para que la surta. En este evento el término será de 12 días hábiles. Vencido el término anterior sin que se tuviere constancia de notificación, se procederá a surtirla por edicto.

ARTÍCULO 100. Registro de la decisión o fallo. Todo fallo que determine una sanción disciplinaria será consignado en el folio de vida del disciplinado.

TÍTULO XIII CAPÍTULO ÚNICO DE LAS NULIDADES

ARTÍCULO 101 Nulidad. Podrá declararse la nulidad de un proceso o una sanción disciplinaria mediante auto emanado de la autoridad competente, previo análisis de la situación en particular.

ARTÍCULO 102. Son causales de nulidad las siguientes:

- a. Falta de competencia del funcionario para sancionar.
- b. Violación del derecho de defensa del disciplinado.
- c. Pretermitir los términos señalados en este Reglamento de Régimen Disciplinario.
- d. La ambigüedad en los cargos.

ARTÍCULO 103. En cualquier estado de la actuación disciplinaria, cuando el funcionario que conozca del asunto advierta la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo anterior, declarará la nulidad de lo actuado. Por parte del disciplinado, la nulidad podrá solicitarse antes de proferirse la decisión definitiva, y deberá indicar en forma concreta la causal o las causales respectivas y expresar los fundamentos de hecho y derecho que la sustenten.

ARTÍCULO 104. La declaratoria de nulidad afectará la actuación desde el momento en que se presenta la causal. Así lo señalará el funcionario, quien ordenará que se reponga la actuación que dependa de la decisión declarada nula. La declaratoria de nulidad de la actuación disciplinaria no invalida las pruebas allegadas y practicadas legalmente.

ARTÍCULO 105. El funcionario competente resolverá la solicitud de nulidad a más tardar al día siguiente a la fecha de su recibo.

LIBRO SEGUNDO PARTE PROCEDIMENTAL

TÍTULO XIV PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR INFRACCIONES

ARTÍCULO 106. Reporte. Las infracciones una vez conocidas se reportarán a cualquier Oficial del Batallón de Cadetes, Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines o Brigadieres.

ARTÍCULO 107. Decisión. El Oficial de Sección, Brigadier Mayor del Batallón, Brigadieres Mayores de Compañía, Brigadieres de Sección y Brigadieres de Escuadra, una vez conozcan los hechos que constituyan una infracción, podrán aplicar el correctivo que estimen de acuerdo con lo contemplado en el artículo 66 en un término no mayor a tres días hábiles de cometida la infracción, y ello deberá quedar registrado en su respectivo folio de vida.

ARTÍCULO 108. Reclamo. Contra esta decisión no procede reclamo.

TÍTULO XV PROCEDIMIENTO PARA LA RECLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 109. Reclasificación de las faltas. Las autoridades competentes para sancionar las faltas descritas en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario podrán reclasificarlas total o parcialmente hasta antes de proferirse decisión, toda vez que durante el debido proceso se demuestre error en la calificación jurídica de la falta o sobrevenga una nueva prueba que determine la presunta comisión de una nueva falta. Por eso, con esta, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento administrativo con el fin de cumplir los requisitos legales:

- a. Diligenciamiento por parte de la autoridad en un nuevo formato de citación a relación, describiendo la presunta falta cometida por el disciplinado. Se dará inicio a nuevos términos por tratarse de una nueva citación.
- b. La autoridad dejará constancia en el formato de la reclasificación de la falta.
- c. El disciplinado será notificado de la reclasificación de la falta y podrá rendir un nuevo informe si lo considera pertinente, teniendo en cuenta que la falta ha variado.
- d. Se realizará el procedimiento de acuerdo con la nueva falta.

Parágrafo 1. Todos los aspectos e información tratados son de carácter reservado, por lo que se deben guardar con el debido celo. Se dejará constancia de todas las diligencias del procedimiento en un acta firmada por todos los que intervinieron.

TÍTULO XVI PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR FALTAS LEVES Y GRAVES

ARTÍCULO 110. Reporte. Estas faltas se reportan al Comandante de Compañía o Comandante del Batallón por cualquier Oficial, Guardiamarina, Alférez, Pilotín o Brigadier.

ARTÍCULO 111. Citación a relación. Conocida la comisión de la presunta falta leve o grave por los Guardiamarinas, Alférez, Pilotines, Brigadieres, Comandantes de Sección, Comandantes de Compañía y personal de Oficiales que integren el Batallón de Cadetes respectivamente, podrán citar a relación por mal servicio al disciplinado dentro de los seis días hábiles siguientes, señalando los artículos presuntamente infringidos, los cuales se deberán notificar de forma personal.

ARTÍCULO 112. Relación. El Comandante del Batallón de Cadetes y los Comandantes de Compañía, que son los facultados para sancionar esta categoría de faltas en un término no mayor a seis días hábiles cada uno, realizarán la respectiva relación de Comando de Compañía y/o Comando del Batallón. Llegados el día y la hora de la relación por mal servicio, se dará lectura a la citación y se aportarán pruebas de oficio o a solicitud del disciplinado y, posteriormente, se le concederá la palabra al disciplinado para los descargos.

Parágrafo: en los casos en que no se pueda iniciar o proseguir la acción disciplinaria por razones de caso fortuito, fuerza mayor y/o cualquier otro, esta se adelantará y/o se reanudarán los términos una vez se restablezcan las condiciones que dieron lugar a dicha situación.

ARTÍCULO 113. Término para decidir. Las decisiones siempre serán proferidas dentro de la misma relación.

ARTÍCULO 114. Decisión. Tratándose de faltas leves y graves, se hará la tipificación de esa conducta de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario, es decir, indicando la norma o las normas infringidas. En caso de encontrar que la conducta no se adecúa a la falta por la cual ha sido citado, la primera autoridad que lo reconozca podrá reclasificar la falta, notificándolo al disciplinado y citándolo para que responda por esta de acuerdo con el procedimiento previsto para el tipo de falta. Finalmente, se tomará la decisión dentro de los ocho días siguientes a la citación; sin embargo, la autoridad podrá suspender la relación por una sola vez y por un término de hasta dos días hábiles para este efecto, o si hay la necesidad de ampliar las pruebas. Posterior a esto, se anotará la decisión que se adopte. Las sanciones a imponer serán las del artículo 63, numerales 1 y 2.

ARTÍCULO 115. Notificación. La notificación de la decisión se hará en estrados y contra ella procede el reclamo, que se interpondrá en el mismo momento de la notificación, por lo que el disciplinado escribirá “sí interpondré reclamo” o “no interpondré reclamo”.

ARTÍCULO 116. Reclamo. Se debe sustentar por escrito dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. Se presentará ante el mismo funcionario que impuso la sanción para que la revise y, en tal caso, la confirme, reforme o revoque.

ARTÍCULO 117. Decisión. Recibido el escrito del reclamo, en el cual se deberán presentar y explicar los motivos por los cuales se solicita que el funcionario examine la relación en donde se impuso la sanción, se resolverá dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud; este, una vez decidido, no tendrá ningún otro recurso ni medio de impugnación.

ARTÍCULO 118. Ejecución de la decisión. El Comandante de Compañía o el Comandante del Batallón de Cadetes que impone la sanción la entrega al brigadier de disciplina de la compañía a

la cual pertenezca el sancionado, quien hace el trámite para la elaboración del resumen diario de faltas. Hecho lo anterior, se traslada el reporte al brigadier de escuadra del disciplinado, quien lo registrará en su folio de vida.

Parágrafo 1. Todos los aspectos y la información tratados son de carácter reservado, por lo que se deben guardar con el debido celo. Se dejará constancia de todas las diligencias del procedimiento en un acta firmada por todos los que intervinieron.

TÍTULO XVII PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR FALTAS GRAVÍSIMAS

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO ANTE EL COMANDANTE DEL BATALLÓN DE CADETES

ARTÍCULO 119. Citación a relación. Conocida la presunta falta por Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Comandantes de Sección, Comandantes de Compañía y personal de Oficiales que integren el Batallón de Cadetes respectivamente, se presentará el reporte dentro de las cuarenta y ocho horas inmediatamente siguientes al Comandante de la Compañía, quien dentro de los seis días hábiles siguientes a su recibo citará a relación, señalando los artículos presuntamente infringidos. La notificación de citación a relación se hará de forma personal. Cuando el estudiante se encuentre ausente, se enviará la citación por escrito a la última dirección registrada en su folio de vida, haciéndole saber los derechos que le asisten y señalando la falta imputada, así como los agravantes y atenuantes que apliquen.

ARTÍCULO 120. Relación. En un término no mayor a seis días hábiles a partir del siguiente a la notificación a citación, se presentará a relación en el Comando del Batallón. Llegado el día y la hora, se dará lectura a la citación y se aportarán pruebas de oficio o a solicitud del disciplinado; posteriormente, se le concederá la palabra al disciplinado para sus descargos.

Si considera que hay necesidad de ampliar o alegar pruebas, el Comando del Batallón las ordenará, notificándole al disciplinado en la misma diligencia, suspendiendo la relación para su práctica en un término no mayor a tres días hábiles, reanudando la relación y concediendo una vez más la palabra al disciplinado. Si, llegados el día y la hora, el estudiante ausente no se presenta, se designará un oficial que lo represente dentro de la actuación disciplinaria, quien será nombrado por la Dirección de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, y este tendrá los mismos derechos del disciplinado y lo representará hasta el término del proceso disciplinario.

ARTÍCULO 121. Decisión. Si, efectivamente, se trata de la presunta comisión de una falta gravísima, el Comandante del Batallón de Cadetes dispondrá el envío de los antecedentes al Subdirector de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” para lo de su competencia; o al archivo, si no se encuentra mérito suficiente para dar trámite ante el Consejo Disciplinario.

CAPÍTULO II CONSEJO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 122. Procedencia. El procedimiento contemplado en este capítulo procede cuando se trate de una falta gravísima.

ARTÍCULO 123. Citación a Consejo Disciplinario. Si se encuentra causal suficiente para citar a Consejo Disciplinario, se hará por escrito, y la fecha establecida no será antes de dos días hábiles contados a partir de la notificación personal de la citación al disciplinado. Si, por

necesidades del servicio, se hace necesario aplazar el Consejo Disciplinario, se le notificará la nueva fecha al disciplinado sin que, por este hecho, deba concederse nuevamente el término señalado en el acápite anterior.

Para la citación se especificarán la fecha, la hora y el lugar para reunir al Consejo Disciplinario, así como las presuntas faltas, agravantes y atenuantes por las cuales se cita. En caso necesario, el Consejo Disciplinario podrá ser efectuado a distancia, de manera virtual, haciendo uso de herramientas tecnológicas.

ARTÍCULO 124. Renuncia de los términos. El disciplinado podrá renunciar, mediante oficio escrito, a los términos estipulados en los artículos 115, 123 y 130.

ARTÍCULO 125. Petición de pruebas. El disciplinado podrá solicitar o aportar pruebas, así como copias de los documentos relacionados con la falta que se evalúa, dentro de los dos días hábiles anteriores a la celebración del consejo. De igual forma, de oficio, los miembros del consejo podrán aportar pruebas que consideren conducentes.

ARTÍCULO 126. Del Consejo Disciplinario. El Consejo Disciplinario es el máximo organismo asesor disciplinario de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”. El Consejo Disciplinario está integrado por:

- a. Subdirector de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, quien lo preside.
- b. Decano académico.
- c. Comandante del Batallón de Cadetes
- d. Comandante de Compañía del disciplinado.
- e. Jefe del área de psicología.
- f. Jefe de oficina jurídica.
- g. Ayudante del Batallón de Cadetes, quien actuará como secretario del Consejo Disciplinario.

Parágrafo 1. El Consejo Disciplinario sesionará con mínimo el 50 % de sus integrantes.

Parágrafo 2. En ausencia del Subdirector de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, presidirá el Consejo Disciplinario quien esté debidamente encargado de las funciones de la Subdirección.

Parágrafo 3. La competencia de los miembros del consejo es la de asesorar al Subdirector de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” en materia disciplinaria.

Parágrafo 4. Además de los miembros del Consejo Disciplinario, el Subdirector de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” puede invitar o citar, en ocasiones especiales, a otras personas que ayuden a clarificar las situaciones estudiadas.

ARTÍCULO 127. Celebración del Consejo Disciplinario. Llegados el día y la hora de la citación, el Subdirector de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” procederá a darle inicio a la sesión del Consejo Disciplinario así:

- a. Verificación de la presencia de los miembros del Consejo Disciplinario por parte del secretario.
- b. Lectura del escrito de citación por parte del secretario.
- c. Lectura del acta de relación adelantada por el Comandante del Batallón de Cadetes.
- d. Lectura de las pruebas recaudadas durante el proceso.
- e. Generales de ley del Guardiamarina, Alférez, Pilotín, Brigadier, Cadete o Aspirante.

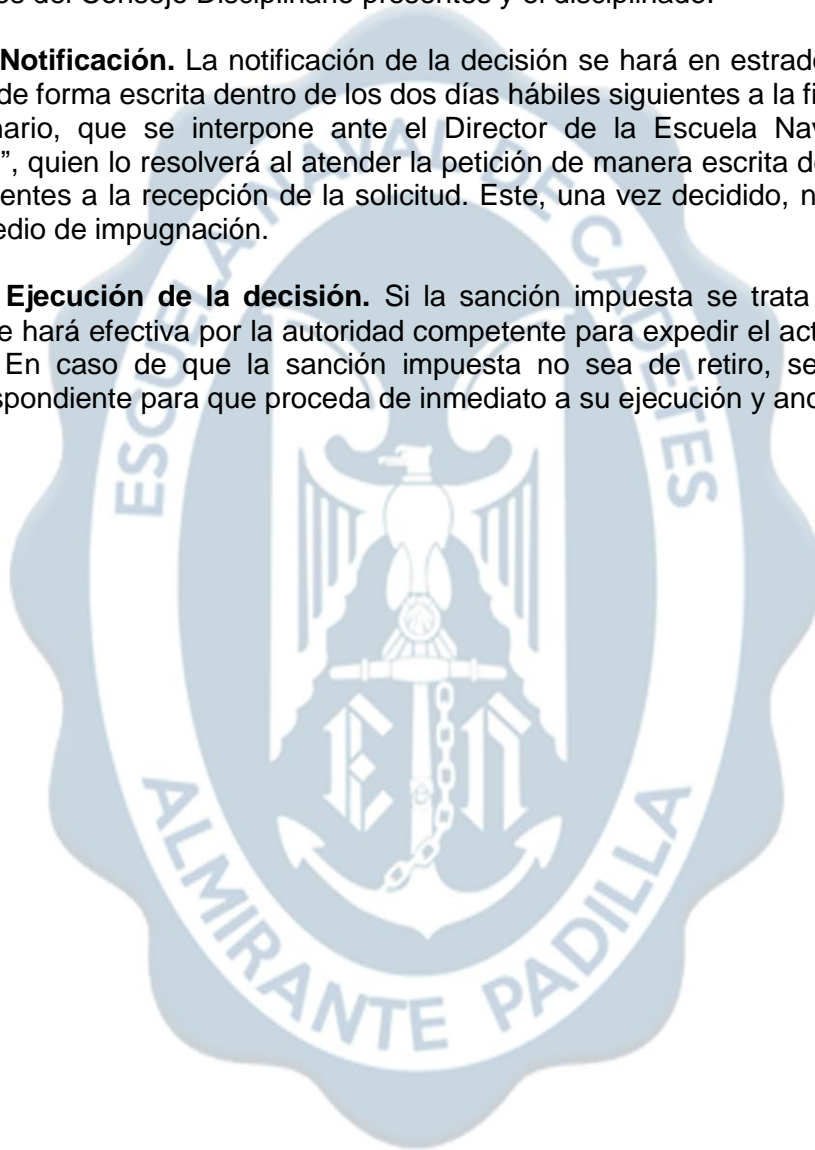
f. Se presenta el disciplinado ante el Consejo Disciplinario para escuchar sus descargos.

ARTÍCULO 128. La decisión. Concluida la intervención anterior, se procederá a la toma de la decisión, para lo cual se podrá suspender el Consejo Disciplinario por una sola vez y por un término de hasta dos días hábiles. Las sanciones a imponer serán las contempladas en el artículo 63, numeral 3, del presente Reglamento de Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 129. El acta. Deberá levantarse un acta de todo lo actuado, la cual será firmada por todos los miembros del Consejo Disciplinario presentes y el disciplinado.

ARTÍCULO 130. Notificación. La notificación de la decisión se hará en estrados y contra esta procede reclamo de forma escrita dentro de los dos días hábiles siguientes a la firma del acta del Consejo Disciplinario, que se interpone ante el Director de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, quien lo resolverá al atender la petición de manera escrita dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Este, una vez decidido, no tendrá ningún otro recurso ni medio de impugnación.

ARTÍCULO 131. Ejecución de la decisión. Si la sanción impuesta se trata del retiro de la institución, esta se hará efectiva por la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente. En caso de que la sanción impuesta no sea de retiro, se comunicará al funcionario correspondiente para que proceda de inmediato a su ejecución y anotación.



Honor y Tradición